SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

| PROVINCIAS | Por un mes      | 24 r |
|------------|-----------------|------|
|            | Por tres meses, | 60   |
| •          | Por seis meses  | 120  |
|            | Por un año      | 220  |
| ULTRAMAR   | Por un mes      | 30   |
|            | Por tres meses  | 90   |
| BETRANJERO | Por tres meses  | 72   |
| •          | Dan sais madas  | 111  |

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. Negociado 3.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades: y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nádie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuacion los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

« Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo éxijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacenticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior ái la que fijan las Farmocopeas ó Formularios y á-la que la prudente práctica aconseja, sin consultar ántes con el facultativo que suscribe la

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dósis reclamada, pondrá al pié de la receta, para garantía del farmacéutico , la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.» (Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84. Se prohibe la venta de todo remedio secreto Desde la publicacion de esta ley caducan y en el curso último probaron quinto año de la facul- | Sr. Rector de la Universidad de....

quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboración ó

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, ovendo al autor siempre que to tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil a la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictámen ántes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniendolas en armonía con la presente ley.»;

En su vista prohibirá V. S., bajo la más estrecha responsabilidad, los antincios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1838.-Posada Herrera.-Señor Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.-Negociado 1.º

En vista de una instancia de varios alumnos que

CAPITULO 34 -- PENSIONES

tad de Derecho, en solicitud de que se les permita matricularse en el presente a las asignaturas que les faltan para aspirar al grado de Licenciado, la Reina (Q. D. G.), considerando que el Real decreto de 11 de Setiembre anterior concede á los alumnos que puedan cursar en un año tres asignaturas de leccion diaria y una de dias alternados, de acuerdo con el dictamen de la seccion 5.4 del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y mandar que todos los que se hallen en el mismo caso estudien, en este año académico, Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en leccion diaria; de la misma manera la teoría de los procedimientos, durante la primera mitad del curso, é igualmente la práctica forense hasta la terminación del mismo; y que despues de probadas estas asignaturas, se les admita al grado de licencia, siempre que acrediten haber asistido por espacio de un año al estudio de un Abo-

De Real orden lo digo à V.S. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858 .== Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.,...

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y canónico exigen los Programas decretados por S. M., ménos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar á los ejercicios del grado, encareciendo los perjuicios y dispendios que se les seguirian de invertir tedo un curso en sola aquella asignatura. La Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen de la 5.ª seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Derocho civil y canónico los alumnos que en la actualidad tengan probado el sexto año de la facultad de Derecho, y con certificacion legal, y autorizada suficientemente, acrediten practica privada en el estudio de algun Abogado ó en las Academias de Jurisprudencia y Legislacion; y que los que no la pueden justificar, la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matrícula y exámen.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1838.--Corvera.-

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 25 de Setiembre próximo pasado S. M el Emperador de Austria se dignó conceder audiencia particular, en su Palacio de la Burg, al Excelentísimo Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, con objeto de recibir de sus manos la carta que le acredita nuevamente en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la corte de Viena.

S. M. Imperial y Real, segun acostumbra en estos casos, se hallaba enteramente solo; y áun ántes de que el Sr. Ayllon verificara la entrega de la credencial le dió, en términos tan cordiales como expresivos, el parabien por su vuelta á Viena. El Representante de S. M. la Reina, aunque no pronunció discurso formal por no ser de estilo en aquella corte, manifestó, sin embargo, brevemente á S. M. Imperial los sentimientos de la particular amistad y estimacion que nuestra augusta Soberana le profesa, así como á toda la familia Imperial y Real, y aprovechó la coyuntura para felicitar al Emperador por el fausto acontecimiento que acaba de llenar de júbilo su corazon de Padre y Esposo.

S. M. Imperial y Real habló al Sr. de Ayllon con el mayor interes acerca del viaje de S. M. la Reina, expresando su admiración por la explosión inmensa de sentimientos monárquicos que en todas las provincias recorridas por S. M. ha producido su augusta presencia y la de la familia Real, y que demuestra cuán firme es la base que tiene el Trono de nuestra Reina en el amor de sus leales súbditos.

El Sr. de Ayllon entregó acto contínuo á S. M Imperial la carta que daba por terminada la mision en Viena de su antecesor el Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto.

El dia 27 del mismo mes fué recibido con no ménos afabilidad y benevolencia en la corte de Portugal el Excmo. Sr. D. Antonio Alcala Galiano. Presentó á S.M. Fidelisíma, en el Palacio de las Necesidades y en solemne audiencia, la carta que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Reina nuestra Señora en Lisboa, y dirigió á aquel Monarca un discurso, en el cual, al recordar las dos misiones análogas que el Sr. Alcalá Galiano ha desempeñado ya cerca de la augusta difunta Madre del Rey D. Pedro V y de su Padre el Rey D. Fernando, cuando el mismo gobernaba aquel reino en calidad de Regente, y las altas cualidades y virtudes que tuvo ocasion de admirar en tan Iltres. Príncipes, el nuevo Representante de dice: «ya muy franca en este partido,» léase: «ya muy S. M. encareció la satisfacci on que experimentará su franca en este particular.»

CAPITULO 36 .- RETIROS.

Soberana al ver estrecharse y robustecerse, en provecho de ámbos Estados, las relaciones que felizmente ligan á las dos Coronas, á los dos Gobiernos y á los dos pueblos de la Península, vínculos á los cuales da mayor fuerza la sincera amistad de la Reina hácia su augusto aliado y hácia la Real familia por-

El fausto enlace del Rey D. Pedro V dió motivo al Sr. Alcalá Galiano para felicitarle de nuevo en nombre de S. M., y terminó su discurso expresando la confianza que le daba para el buen acierto en e desempeño de su mision, no solo su ardiente celo' sino la benevolencia de S. M. Fidelísima.

S. M. el Rev se dignó contestar en afectuosos términos, asegurando que por su parte correspondian no ménos vivos ni ménos sinceros deseos á los de S. M. Católica en lo tocante á los lazos que unen á España y á Portugal y á la amistad que existe entre ámbas Reales familias; aceptando y agradeciendo cordialmente la renovacion de las felicitaciones de S. M. la Reina y los votos que formaba su Representante; y alentando por fin á este con la esperanza de que no podria ménos de captarse su estimacion en el desempeño de las funciones que le están encomendadas el que supo merecerla de la Reina su madre, de gratísima memoria, y del Rey su augusto padre.

El Sr. de Alcalá Galiano fué luego admitido á presentar el homenaje de su respeto á S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa, con fecha 12 de Setiembre próximo pasado, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario estan satisfactorio como puede esperarse de la estacion.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico participa en 3 del mismo que no hay novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

### ERRATA.

CAP. 37.— CESANTES. CAP. 38.—SE-

En la Gaceta de aver, exposicion á S. M. sobre el censo de poblacion, pág. 4.4, columna 5.4, línea 17, donde

# CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS. - Segundo trimestre de 1858.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin del segundo trimestre del corriente año; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el mismo, y el resultado que ofrece la comparación hecha con iguales datos respectivos al trimestre anterior.

CAPITULO 35 .- MONTE-PIOS.

| ROVINCIAS   | -   |  | <del></del>                            |  |                                     |                     |                                 |  |   |  |   |   |            |                      |   |   |  |   |  |   |                                       |   |  | m . +   |
|---|---|--|--|--|-------------------------------------|---------------------|---------------------------------|--|---|--|---|---|------------|----------------------|---|---|--|---|--|---|---------------------------------------|---|--|---|
| DONDE RADICA EL   | ART   | ículo 1.º  | ARTI<br>IDEN DE REG                    | cuto 2.°   | ARTICU<br>LEGIONES Y O<br>TRANJEROS | LO 3.°              | ARTICU<br>IDEM DE CO<br>EN VERO | ONVENIDOS                                    | i   | CULO 1.º   | 1   | CULO 2.°  | ARTICU     | ilo 3.°<br>de super- | ARTI  | CULO 1.º OS DE GUERRA HARINA.   | JUBILADOS DI   | CULO 2.º<br>E TODOS LOS MI-<br>TERIOS.  | ARTICU<br>CESANTES DE<br>NISTERIOS Y   | LO ÚNICO.<br>TODOS LOS MI-  | ARTICU<br>PENSI<br>AFECTAL<br>TROS DI | ULO ÚNICO.<br>ONES QUE<br>N LOS SECUES-<br>E LOS EX-IN- | ТО   | TAL.  |
| PAGO.   | Individuos.   | Haberes.   | Individuos.                            | Haberes.   | Individuos.                         | Haberes.            | Individuos.                     | Haberes.                                     | Individuos.   | Haberes.   | Individuos  | Haberes.  | Individuos | Haberes.             | Individuos.   | Haberes.  | Individuos.  | Haberes.  | Individuos.  | Haberes.  | Indivs.                               | Haberes.  | Individuos.  | Haberes. ,  |
| Tesorería Central.  Alava. Albacete. Alicante Almería  Avita. Badajoz. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon Giudad-Real Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. | 40<br>46<br>23<br>9<br>3<br>6<br>42<br>395<br>28<br>384<br>432<br>54<br>30<br>72<br>46<br>31<br>47<br>425<br>36<br>48<br>397<br>422<br>67<br>55<br>26<br>43<br>43<br>44<br>43<br>43<br>44<br>43<br>43<br>44<br>45<br>46<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47<br>47 | 6.798,12<br>1.768,54<br>1.918,33<br>817,68<br>327,49<br>756,66<br>3.779,21<br>31.612,56<br>3.698,43<br>2.329,99<br>21.335,74<br>14.375,77<br>8.546,15<br>4.310,60<br>8.562,88<br>2.112,50<br>3.684,69<br>3.56,64<br>3.547,92<br>3.225,36<br>1.641,86<br>9.786,11<br>3.104,07<br>1.682<br>161,217,07<br>9.123,09<br>5.189,84<br>5.381,03<br>2.739,17<br>4.047,26<br>4.056<br>4.998,09<br>3.225,48<br>4.998,09<br>3.225,44<br>4.998,09<br>3.234,44<br>2.136,79<br>11.499,12<br>4.056<br>1.410,66<br>1.410,66<br>1.410,66<br>1.410,66 | 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 10.144,30<br>7.522,40<br>33.853,96<br>2.128,59<br>3.090<br>30.990,83<br>61.273,74<br>13.850,58<br>8.520<br>34.395,22<br>14.260<br>13.256,78<br>51.726,12<br>20.774,58<br>4.962,75<br>25.162,55<br>25.166<br>4.924<br>7.767,08<br>8.123,63<br>6.022,39<br>15.933,59<br>5.596,56<br>8.986,32<br>12.232,94<br>5.657,37<br>85.013,08<br>28.347,55<br>18.742,12<br>18.587,69<br>23.709,46<br>15.509,66<br>5.816,58<br>28.247,78<br>7.952,84<br>10.026,67<br>2.625<br>57.242,68<br>1.233,34<br>24.263,52<br>21.838,42<br>15.812,68<br>71.143<br>7.938,75<br>20.644,29<br>3.881<br>30.670 | 7                                   | 44.753,80 4.984 266 | 1ndividuos.  59                 | 1.917,34<br><br><br><br><br><br><br><br><br> | 37<br>15<br>73<br>32<br>10<br>150<br>472<br>63<br>485<br>17<br>38<br>84<br>682<br>16<br>38<br>144<br>15<br>33<br>22<br>64<br>17<br>16<br>65<br>16<br>17<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>41<br>63<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64<br>64 | 12.706,58<br>5.331,99<br>19.908,98<br>7.734,85<br>2.228,30<br>38.448,50<br>136.649,71<br>15.432,60<br>160.095,21<br>4.131,53<br>9.161,33<br>22.203,86<br>100.314,19<br>4.784,95<br>8.384,90<br>38.861,17<br>3.966,63<br>18.413,95<br>4.233,80<br>3,960,27<br>7.182,23<br>8.417,64<br>5.223,23<br>17.127,20<br>6.963,95<br>64.874,99<br>39.853,31<br>59.857,12<br>25.525,79<br>10.475,06<br>25.071,14<br>3.378,46<br>10.087,61<br>9.835,65<br>14.497,51<br>5.056,62<br>10.974,38<br>4.824,97<br>11.866,09<br>2.409,96<br>9.325,71<br>63.175,59<br>25.158,92<br>17.344,47<br>5.289,88<br>56.075,22 | 245 32 46 56 40 35 433 203 71 568 41 36 89 484 31 44 159 30 33 45 42 60 65 9 32 2.223 120 131 46 40 131 34 49 52 72 40 261 36 13 49 52 72 40 261 36 47 432 98 26 47 | 310.948,99 9.514,42 3.974,60 43.821,92 7.653,63 6.901,50 24.932,75 49.803,84 43.313,25 434.444,92 2.208,28 7.299,31 20.445,81 39.289,40 6.580,43 2.703,78 39.668,85 5.455,41 8.837,42 2.187,47 4.937,46 11.810,33 14.553,93 2.070,81 6.499,91 10.112,35 613.243,70 28.925,20 11.214,55 8.038,07 25.791,97 4.591,43 9.093,95 11.858,14 14.992,08 5.319,04 65.220,91 8.692,52 2.011,30 4.981,87 13.137,48 36.007,52 24.768,97 8.149,22 7.778,97 22.650,54 43.657,67 | Individuos | 996                  | 1ndividuos.  217 263 363 243 161 609 919 462 326 196 227 313 471 821 294 222 583 265 373 315 488 315 411 1.248 584 404 333 705 269 453 334 309 477 463 437 327 463 437 327 863 358 210 2655 665 | Haberes.  65.318,50 29.213,73 46.453,53 29.456,55 19.970,50 98.337,87 297.517,18 84.372,83 46.275,30 49.446,06 26.597,76 43.001,03 91.578,05 174.382,79 38.760,88 38.915,99 99.429,47 27.082 55.211,16 24.284,50 37.363,84 47.788,16 35.334 32.504,48 69.718,13 60.360,02 629.528,47 114.355,35 115.439,18 49.672,55 105.578,93 32.479,91 79.644,52 42.196 55.049,50 45.514,51 197.392,52 46.202,79 73.627,97 | 141<br>8 420<br>668<br>1024<br>1064<br>1114<br>97113<br>1039<br>1087<br>1087<br>1087<br>1087<br>1087<br>1087<br>1087<br>1087 | 388.622 8.940,64 1.700 11.628,48 7.761,07 2.491,83 47.536,65 59.741,12 20.660,30 9.485,34 45.156,04 2.866,66 5.099,96 43.545,96 44.337,46 4.699,98 3.116,33 5.482,97 9.790,51 2.733,32 5.749,98 41.199,28 7.001,65 4.109,48 6.225,82 5.511,15 564.703,41 26.229,94 27.829,08 3.729,32 5.689,59 30.796,86 2.257,47 14.710,12 7.920,64 49.469,77 6.066,65 59.658,11 5.153,98 533,33 44.235,27 44.900,73 20.908,70 5.833,30 5.245,96 20.779,94 | 237 15 11 34 65 10 56 199 50 27 111 6 14 38 86 11 22 66 20 21 19 12 33 28 14 22 27 1 131 62 87 37 18 92 17 34 21 62 7 131 8 15 8 18 83 27 11 18 43 | Haberes.  317.314 4.174,46 4.967,05 6.476,23 10.820,13 2.789,97 13.955,97 41.990,93 47.761,12 9.448,38 30.154,41 1.339,99 4.805,40 11.501,75 21.894,31 3.023,92 3.326,87 22.393 4.807,75 10.187,16 5.865,61 3.195,94 10.687,07 10.438,40 2.805,97 5.294,73 3.669,80 528,290,03 21.546,01 20.646,65 5.264,89 8.571,05 4.486,16 20.646,65 5.284,89 8.571,05 4.425,43 12.257,21 1.240,03 40.051,70 2.440,72 2.033,39 4.565,40 8.229,28 22.116,78 9.094,68 4.848,68 |                                       |   | 902<br>466<br>382<br>779<br>409<br>249<br>1.219<br>2.673<br>794<br>523<br>2.058<br>493 | 1.065.436,91 114.484,78 54.627,85 132.660,78 66.482,31 38.228,76 228.817,93 683.564,08 166.382,75 93.603,79 474.997,30 65.769,99 91.887,20 215.312,45 409.552,61 64.925,41 87.552,05 263.279,08 51.865,26 127.484,31 47.784,97 61.777,80 107.826,02 82.680,74 62.486,40 120.319,04 93.946,54 3 203.444,67 253.814,30 273.348,92 192.503,55 104.783,06 227.442,50 53.918.40 152.954,92 81.411,03 130.282,01 36.326,35 523.767,91 33.692,89 137.936,34 71.239,89 126.324,86 422.870,08 203.416,41 127.489,66 68.348,42 310.471,29 |
| Islas. Canarias.—  1.er distrito Canarias   | 14<br>} 2 ::  | 46,25  | 387<br>- 39                            | 55.248,44<br>5.977,06  |                                     | ••                  | ••                              |  | 121<br>40   | 29.577,71<br>10.925,09   | 30<br>5   | 5.199,89<br>1.166,65  |            |                      | 83<br>12  | 21 478,80 2.671,23  | 27<br>13   | 22.192,94<br>8.246,64   | 39<br>19   | 11.283,42<br>7.728,93   |                                       |   | 1.122  | 211.462,62<br>59.602,66   |
| Minas de Almaden.   | 2<br>104  | 90<br>4.290  | 27                                     | 4.020  |                                     | ••                  | <br>                            |  | 4   | 1.712,49   | 129   | 13.667  |            |                      | 3   | 117,04  | 10   | 3.864   | 4 2  | 1.541,65<br>554   |                                       |   | 54<br><b>24</b> 5  | 11.202,02<br>22.375   |
| Totales   | 3.392   | 347.614,22   | 6.565                                  | 1.006.093,89   | 277                                 | 47.003,80           | 1.143                           | 38.447,71                                    | 6.510   | 1,855.638,88   | 6.209   | 1.751.065,46  |            | 996                  | 19.489  | 4.029.325,89  | 1.682  | 1.662.000,41  | 3.245  | 1.349.126,55  | 225                                   | 34.554,16   | 48.737   | 12.121.866,97   |

|   |                                       |   | CAPIT       | runo 34.—P            | 7.2                             |                      | n en sei                     |          |                | CAPIT                          | ULO 35.—p     | MONTE-PIOS                  |                               |             | CAPITULO 36.—RETIROS. |   |              | os.                                   | CAP. 37.—CESANTES |   | CUE              | 38.—SE-<br>STROS.                     |                  |                                 |
|---|---------------------------------------|---|-------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------------|----------|----------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------|-----------------------|---|--------------|---------------------------------------|-------------------|---|------------------|---------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| ]=  |                                       | ULO 1.º<br>EMUNERATORIAS                    | 1.0         | TLO 2.º<br>RECULARES. | ARTICU<br>LEGIONES EN<br>DISURI | LO 3.º<br>KTRANJEBAS | ARTICUI<br>CONVENIDOS<br>GAR | EN VER-  |                | ulo 4.°<br>io militar.         |               | ULO 2.º                     | ARTICUM<br>MESADAS D<br>VIVES | E SUPER-    | RETIRADO:             | ulo 4.º<br>s de guerra<br>arina.              | JUBILADOS DI | ULO 2.º<br>E TODOS LOS MI-<br>EERIOS. | CESANTES          | JLO ÚNICO. S<br>Y EMIGRADOS<br>MÉRICA.      | ARTICI<br>PENSIO | ULO ÚNICO.<br>NES DE SE-<br>ESTROS.   | тот              | TALES.                          |
|   | Individuos.                           | Haberes.                                    | Individuos. | Haberes               | Individuos.                     | Haberes.             | Individuos.                  | Haberes. | Individuos.    | Haberes.                       | Individuos.   | Haberes.                    | Individuos                    | Haberes.    | Individuos.           | Haberes.                                      | Individuos.  | Haberes.                              | Individuos.       | Haberes.                                    | Indiv.           | Haberes.                              | Individuos.      | Haberes.                        |
| nuevas decla-<br>aciones<br>rehabilitacio-<br>les               | 56<br>260                             | 8.750.96<br>18.30 <b>5</b> ,6 <b>£</b>      | 74          | 9.814,06<br>2.595,88  |                                 |                      |                              |          | 69             | 19.958,13<br>12.384,07         | 12            | 4.780,68                    | : 1                           | 996         | <b>51</b>             | 21.679,14<br>9.8 <b>93</b><br>83 <b>3</b> ,33 | 18           | 14.792,10<br>3.519,56                 | 46,               | 37.886,19<br>- 9.253, <b>09</b><br>2.120,88 | 6                | 639,08                                | 332<br>365       | 119.29<br>58.59<br>4.56         |
| traslaciones<br>rectificaciones.                                | <b>43</b>                             | 1.786,13                                    |             |                       |                                 |                      |                              |          | 8              | 7.407,15                       |               | 2.320.18<br>27.000          |                               |             | 13                    | 1.228,62                                      | :: -         | <br><br>                              |                   | 20.000                                      | ::               | ***                                   | 38               | 12.7<br>67.0                    |
| COTAL DE ALTAS  | 320                                   | 28,813,73                                   | 102         | 12.409,94             |                                 |                      |                              |          | 106            | 59.749,38                      | 24            | 38.356,51                   | `.,                           | 996         | 83                    | 33.631,09                                     | 21           | 18.311,66                             | 64                | 69.260,16                                   | 6                | 639,08                                | 735              | 262.19                          |
| Tare terre<br>A Callera<br>B Cara ta                            | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | grafizacteja sa<br>Orazla i se<br>Orazla sa |             |                       | }. *                            |                      | * **                         |          |                | BAJAS                          | S OCURR       | IDAS EN E                   | L MISM                        | <b>1</b> 0. |                       |   |              |                                       |                   |   |                  |                                       |                  |                                 |
| r colocaciones<br>r fallecimientos<br>matrimonios<br>cumplir la | in orine i                            | 2.351.09<br>130                             | 54<br>28    | 6.796,13<br>4 984,74  | 4                               | 908                  | 9                            | 201,03   | 3              | 5.895,94<br>4.233,33           | <br>31<br>1   | 6.342,09<br>240             |                               |             | 45<br>41              | 19.714,05<br>37.809,52                        | 15           | 9.326,01                              | 34<br>7           | 10.975,76 2.045,33                          | 1                | 120                                   | 133<br>179<br>7  | 3 <b>7.4</b> 8<br>70.04<br>1.59 |
| edad  | 17<br>21. 18-6<br>33. 18-6            | 1.783,17<br>1.085.56                        |             | 1.038,41              |                                 |                      |                              |          | 20<br>7<br>100 | 4.8 69.80<br>4.004.54<br>4.000 | 4<br>15<br>40 | 120<br>1.658,04<br>2.034,56 |                               | ••          | 67                    | 48.636,33<br>14.974,07                        | 2            | 4.500                                 | * 4<br>3<br>      | 4.790<br>4.050,47                           |                  | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | 134<br>48<br>300 | 61.27<br>23.09<br>4.00          |
| extranjero r jubilaciones                                       | erda ir<br>erdi                       | · All · b                                   | 1           |                       | <br>                            |                      |                              |          |                |                                | : •<br>:: c   | 8 ÷                         | e a                           | 360         |                       | • -   |              | ::                                    |                   | • •   |                  | . ::                                  | ••               |                                 |
| with the said the said  | 44                                    | 5,286,82                                    | 1291        | 12.786,28             | 4                               | 998                  | , 9                          | 201,03   | 161            | 47.003,58                      | 58            | 10.394,69                   |                               | 360         | 172                   | 121.133,97                                    | 17           | 10.826,01                             | 48                | 18.861,26                                   | 1                | 120                                   | 802              | 197.97                          |

| The Property of the second  |        | far a 5° s  |                 |                        |         |           |                       |           | · · · · · |                        | RESUM    | IENES.                   |   |            |           |                         |          |                        |       |                                |        |               |            |                                  |
|---|--------|-------------|-----------------|------------------------|---------|-----------|-----------------------|-----------|-----------|------------------------|----------|--------------------------|---|------------|-----------|-------------------------|----------|------------------------|-------|--------------------------------|--------|---------------|------------|----------------------------------|
| Importa la men-<br>sualidad fin de<br>Marzo                                       | 3,104  | 324.057,31  | 6.754           | 1,006.470,23           | 281     | 48.001,80 | 1 152                 | 38.648,74 | 6 565     | 1 812 893,41           | 6.243    | 4.723.403,64             | - | 360        | 19578     | 4 116 828,77            | 4,678    | 1 654 514,76           | 3.229 | 1.298.727,65                   | 220    | 34.035,08     | 48.804     | 12.057.641,09                    |
| ld. id. tip. de Ja-<br>nio<br>h bib   | 3 192  | 317 611,52  | · 6.565         | 1 006.093,89           | 277     | 47 003,80 | 1.143                 | 38.447.71 | 6.510     | 1.855 638,88           | 6.209    | 4.754.065,46             |   | 996        | 19.489    | 4.029.325,89            | 1,682    | 1.662.000,44           | 3.245 | 1.349.126,55                   | 225    | 34.554,16     | 48.737     | 12.121.866,97                    |
| Diferent i De más<br>cia <sub>t rd</sub> De ménos                                 | eq Mis | . 23,856,91 | 189             | 376,34                 | , h     | 798       | 9                     | 201,03    | . 55      | 42,745,77              | 34       | 27 961.83                |   | 636        | 89        | 87.503,88               | 4        | 7.485,65               | 16    | 50.398,90                      | 5      | 519,08        | 67         | 64.225,88                        |
| Importan las altas<br>del segundo tri-<br>mestre<br>i d. las bajas en ida<br>idam | 390    | 28.843.73   | 102<br>25 Jayri | 12.409.94<br>12.786.28 | 4       | 998       | ra - e <sup>2</sup> - | 201.03    | 106       | 59.749.35<br>47.063.58 | 24<br>58 | 38,356,54<br>40,394.69   | 5 | 996<br>360 | 83<br>172 | 33.631,09<br>121.439,97 | 21<br>17 | 18.311,66<br>10.826,01 | 64    | 69.260,1 <b>6</b><br>18.861,26 | 6      | 639,08<br>120 | 735<br>802 | <b>262.1</b> 97,52<br>197.971,64 |
| 200000 220 2120   |        |             |                 |                        | English |           |                       |           | .,,,      | 1                      |          | The second second second |   |            |           |                         | 5 W      |                        |       | .5.501,40                      | ** 3 2 | 4 4           | 302        | 101.311,04                       |

RESÚMEN DEL TOTAL DE INDIVÍDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

|   | indivídues. | , Haberes<br>mensuales devengados | Pagado<br>por hospitalidades<br>de retirados. | Pagado<br>por mesadas de super-<br>vivencia. | TOTALES. Reales Cénts          |
|---|-------------|-----------------------------------|---|--|--------------------------------|
| Importaba una mensualidad fin del pri-<br>mer trimestre | 48.804      | 12.052.651,92<br>12.112.521,88    | 4.629,17<br>8.341,09                          | 360<br>996                                   | 12.057.641,09<br>12.121.866,97 |
| Diferencia en el último De más De más                   | 67          | 59.873,96                         | 3.711,92                                      | 636  | 64.225,88                      |

Madrid 30 de Setiembre de 1858 - El Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

1 SERVICE CHARLES TO A SERVICE ME

a problem i se se se se

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Se balla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Maria

de la Alameda, dotada con el sueldo de 1.825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 nos, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitu-des competentemente docomientidas de Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 23 de Octubre de 1853. Madrid 23 de Setiembre de 1858 —El Marques de la Vega de Arbijo,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En enmplimiento de lo que previene la Real órden de '8 de Octubre de 1856 tendrá lugar en mi despacho, à las ties de la tarde del primer domingo de Noviembre próxi-mo, la subsista de impresion y circulación del Boletín opcial de esta provincia, correspondiente al año de 1859. Los que descen interesarse en dicha subasta dirigirán

lis proposiçiones à este Gobierno en todo al próximo mes de Octubre, en Hiego cerrado, ó pien las depositaran en da caja cerr**a**da y con búzon que se hallará colocada, en Los proponentes tendrán entendido que ademas de las

condiciones consignadas en el pliego que se inserta á continuación, deberán acreditar tener establecimiento tipográfico sufficientemente abastecido de prensas y miquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impre-sion, y haber efectuado el depósito de 12.000 rs., cuya cantidad permanecerá integra como fianza en la Tesoreria de Hocienda pública de esta provincia todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento, como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo prévio por medio del timbre del Boletin oficial. Zaragoza 26 de Setiembre de 1858 - Iguacio Mendez

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el

Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año Primera. La adjudicación del Boletin oficial de esta

provincia para el aŭo próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año. Segundo. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo,

é se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará exprierta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes. Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, à quienes oirà en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que

se le havan dirigido por el correo ó se encuentren en la Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará à los concurrentes si se hau enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva à leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el

Quinta. Los pliegos de las proposiciones que han de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrèce, y han de contener las condiciones si-

guientes : 1. D. N. N., vecino de. 1. D. N. N., vecino de ......, propone reductor publicar el Boletín oficial de 14 provincia de Zaragoza domingos, mártes, juéves y sábados de todo el año 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviandolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Botetin, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real ôrden de Abril de 4839, observando para ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de provincia, de la Diputacion provinciat, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desmortizacion, Comisiones de Estadística y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel de calidad....., tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas, cada una de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 40, conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna

orden, reglamento &c., ni aun en letra de glosilla, se aumentara por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gonador lo considerase necesario.

5° Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

6. Se darán Roletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la enculacion de alguna órden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gabierno, el importe de su publicacion (prévia autorización de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficiua que lo reclamé. Se obliga al redactor a estar suscrito à la Gaceta

de Madrid para el mejor servicio del Boletin. 8.\* Los avisos de los Ayunt mientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente 9.º No-se insertará anuncia alguno en el Boletin sin ser visado ántes por el Gobierno de provincia.

ga el Boletin oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion. . . 44. En el primer Boletin de cada mes se insertará, áun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ór-

denes del mes anterior ; y el dia último del año, uno ge-

10. A las seis de la tarde de la vispera del dia que sal-

ral conforme al que se pase per el Gobierno político.

12. Por cada ejemplar del Boletin que se dirija a los tria y Comercio; otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, dos para la Excelentisima Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Côrtes miéntras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civit, y otro á cada uno de los Comandantes de linea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, y ademas y siempre otro para el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacio nal, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, v ademas todos los que se consideren necesarios para ef Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general. Diputados à Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de venta de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan

por extravios del primitivo ú otras causas. El reparto y envío de estos ejemplares por el correo serán de caenta y riesgo del proponente, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de le Secretaría del Gobierno de esta provincia.

de remitirseles, à virtud de reclamacion de los mismos

43. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos, que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno, con la Diputación provincial.

14. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitarà à la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y ofici-

nas de Desamortizacion si lo reclamasen. 15. Si se presentasen otra ú otras proposiciones igualus en el precio de cada ejemplar del Boletin, se confor-mará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se'ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuee hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha v firma del que haga la proposicion.) Sexta. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del

Sétima. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

Octava. Quedan ademas vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real órden de 8 de Octubre de 1856. 3697

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA

En el primer domingo de Noviembre próximo y hora las tres de la tarde se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresion y circulación del Boletin oficial de esta provincia para todo el año de 1859, con arreglo las condiciones mandadas observar por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta secretaria, ó los depositarán de igual modo en la caja-buzon que so hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo, y en aquella estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de

Huesca 28 de Setiembre de 1858.-José de Monte-

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

El primer domingo del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de su tarde, la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia para el año de 1859, bajo las condiciones marcadas en las Reales órden a de 3 de Setiembre de 4846, 8 de Octubre de 4856 y la de 10 de Setiembre del corriente año, cuyo pliego es tará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno. Los que quieran interesarse en la contrata podrán

dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caia que se hallara establecida en la portería del mismo. Los licitadores acreditarán fehacientemente que hau

hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs que previene la Real orden de 9 de Octubre de

Búrgos 28 de Setiembre de 4858.—Francisco de Otazu.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo, a la una de la tarde, tendrá lugar, en el tocal que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del Boletin oficial para el año venidero de 1859, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, para conocimiento de los que deseen interarse en la subasta; debiendo sujetarse en sus proposiciones á lo determinado en la citada Real órden, acompañando certificación que acredite haber depositado los 8.000 rs. que se previenen en la Real órden de 9 de Setiembre de 1849.

Badajoz 29 de Setiembre de 1858.—Rl Gobernador de la provincia, Casimiro Huerta y Murillo,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

87.502.88

7.485,65

50.398,90

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el dia 7 del mes de Noviembre próximo á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1859, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á la citada circular, la de 8 de Octubre de 1856 y aclaraciones posteriores, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Los que deseen interesarse en la referida contrata podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo, ó bien depositándolas en la caja que se hallará en la portería del Gobierno de provincia durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán acreditar en debida forma te ner hecho en la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. que determina la regla 7.º de la citada cir-

cular de 8 de Octubre de 1856. Toledo 30 de Setiembre de 1858.-C. Mas y Abad. 3735

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

El primer domingo de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia en el inmediato año de 1859, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, ajustado á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 y 24 de Octubre de 1856.

Los licitadores podrán dirigir, durante el mes de Oc~ tubre, sus proposiciones á este Gobierno, ó depositarlas en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería del mismo, haciéndolo en uno y otro caso en pliego cerrado y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.000 rs., conforme á lo prevenido en la citada disposicion de 8 de Octubre de 4856; advirtiendo que aunque esta provincia tiene 437 pueblos, únicamente reciben Boletin los 90 Ayuntamientos de que se compone.

Vitoria 28 de Setiembre de 1858.-El Gobernador, C. el Vizconde del Cerro,

### GOBIERNO DE LA PRÔVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la licitación en subasta públia del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Go-bierno, redactado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre del año actual, y otras que se han dictado sobre la materia, los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Secretaria del mismo; advirtiendo que ha de procederse a la apertura de estos y adjudicación de aquel en el primer domingo del próximo mes de Noviembre y hora de las

Los licitadores acreditarán fehacientemente que han hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 8.000 rs. que previene la Real órden

de 9 de Octubre de 1849. Valladolid 2 de Octubre de 1858.—E. G. I., Cándido

Moyano,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse el dia 7 de Noviembre próximo, hora de las tres de su tarde, al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año inmediato de 1859 con arreglo à lo que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1843, y lo determinado en las de 24 de Mayo del mismo año, 9 de Octubre de 1849, y 8 de Octubre de 1856, se hace saber que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones de los que deseen interesarse en la subasta, estará expuesta en la portería del local que

ocupa este Gobierno de provincia durante todo el corriente mes, y hasta el dia y hora del remate, así como el pliego de condiciones en la Secretaria del mismo Gopierno para que puedan enterarse de su contenido. Santander 1.º de Octubre de 1858.-Patricio de Azcárate.

519,08

64.225,88

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El domingo 1.º de Noviembre próximo se verificará las tres de su tarde, à mi presencia, la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1859, con arreglo á las bases y condiciones esta-

blecidas en las Reales órdenes vigentes en la materia. Las personas que quieran tomar parte en esta licitacion han de hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato por medio de proposiciones en pliegos cerrados, los cuales pueden dirigirse por el correo, o depositarlos en la cajabuzon que desde el dia 1.º del dicho Octubre se hallara colocada en la portería de estas oficinas; advirtiendo á los postores que las proposiciones que presenten han de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Habiendo de verificarse el dia 7 de Noviembre venidero la subasta del Boletin oficial de la provincia que ha de publicarse en el próximo año de 1859, he acordado schalar el local de este Gobierno, y la hora de las tres de la tarde de dicho dia, para la celebracion del acto, el cual tendrá lugar con las formalidades establecidas; debiendo los licitadores atenerse en un todo al pliego de condiciones y demas reglas que se publican á continua-cion, y que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno.

Málaga 29 de Setiembre de 1858.-Antonio Guerola.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse en el año de 1859, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Noviembre próximo, d las tres de su tarde, en las oficinas del Gobierno de provincia.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en to do el mes de Octubre, bajo pliegos cerrados que se depo-sitarán en la caja destinada al efecto, la cual se hallará colocada á la entrada de dichas oficinas, ó se remitirán á mi autoridad por el correo franco de porte y con dobles cubiertas redactadas en la forma siguiente:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1859, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Boletin oficial sin perjuicio de los extraorseis números del Boletin oficial sin perjuicio del se extraorseis números del Boletin oficial sin p dinarios que reclame el servicio y en su caso determine el

Sr. Gobernador. 2. Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de buen papel contínuo, tamaño en marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada cara, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo

cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3. El editor ó empresario dará grátis doce ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de Fomento y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Recente y Escal de la Gobernacion, Biblioteca nacional, acidan gente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito del Capitan del distrito del Capitan del distrito del Capitan del distrito del Capitan del Capitan

general del distrito y Comandantes de linea de la Guardia civil en la respectiva provincia, y dentro de esta provincia al vincia al

Gobernador civil. Comandante general.

Diputados á Córtes.

Juzgados,

Diputados y Consejeros provinciales. Jele de la Guardia civil y destacamentos de dicha fuerza que existan en la provincia.

Comisarios de vigilancia. Administracion de Bienes nacionales. Vicaria eglesiástica de esta diócesis.

Jefes de Hacienda. Ayuntamientos.

Biblioteca provincial. Capitanes generales y Comandantes generales de este

departamento marítimo.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

4.\* El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen 5.\* Para la insercion en el Boletin de las comunicaeiones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se

harán en tedo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion y Consejo provincial. De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno civil, si estos no fuesen sobre los del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamaseu. Cuando en el Boletin ordinario no enpiese alguna or

den, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el tiober nador lo considera urgente.

Siempre que el número de un Boletin tenga suplemento, se anadirá al final la siguiente advertencia: «A este número acompaña un suplemento, e cuya prevencion se pondrá en caracter de letra muy clara é inteligible abrazando todo el frente del pliego, y en el número si guiente, en igual carácter de letra, se pondrá otra advertencia, expresando «Al número anterios acompaña un suplemente que consta de (tantos) pliegos.»

Los anuncios respectivos ó de desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

7. Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y do cumentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, con las formalidades prescritas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 . y loque le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertación gratuitamente. 9.ª En el primer Boletin de cada mes se insertaria aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ór denes del mes anterior; y el dia último del año uno seneral conforme al que se le pase por el Gobierno de pro

40. Se compromete à publicar el Boletin oficial en todo el año de 1859, por la cantidad de. ........ (se pondrá en letra), y cada ejemplar del mismo que venda para particulares, lo expenderá al precio de ........ (se expresará en letra.

44. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente.

12. Si se presentara otra u otra a proposiciones ignales en el precio de cada ejemplar del Boletin oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin oficial, tambien se conforma en que sea la de éste preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.) 43. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletin será necesario:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas é máquinas, tipos, cajas demas útiles necesarios para la publicación.

Segundo. Acreditar el depósito de 16.000 rs., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durase el arrendamiento, de volviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se haya adjudicado el remate a uno de los concurrentes. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del certificado ó documento de que trata el párrafo anterior.

15. El acto de la subasta tendrá efecto el dia 7 de Noviembre próximo ante mi Autoridad y con asistencia de les tres Diputados provinciales, el Secretario de este Gobierno y un Escribano, dando principio por la lectura en público del pliego de condiciones.

16. En seguida se procederá á abrir los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la Caja. la cual se abrirá en aquel acto à presencia de los concurrentes.

47. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere se vuelva d Jeer el precio que cuda uno ofrece, se ejecutará así.

18. Inmediatamente despues de leidos todos los plie gos de las propuestas se declarará la adjudicación del Boletin à favor del mejor postor proponente, con lo que se dará por terminado el acto.

Málaga 29 de Setiembre de 1858.—Antonio Guerola

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAENE

D. Cayetano Bonafós, Gobernador civil de la provincia de Jaen.

Hago saber, que el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se celebra en este Gobierno de provincia la subasta del Boletin opcial de la misma para el año venidero de 1859, con arregio á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846; 8 y 24 de Octubre de 1856. En ese concepto los licitadores dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno, o las depositarán en la caja que se hallará puesta al público en la portería todo el mes actual.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para las personas que quieran interesarse en ella; debiendo tenerse entendido que no serán admitidas las proposiciones que no vengan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de los 8.000 rs. que están prevenido, cu la disposicion 2.ª de la Real orden de 8 de Octubre ci

### Jaen 1.º de Octubre de 1858. - Cayetano Bonafos

Por el presente y en virtud de órden del Tribunal de Cuentas del Reino de 20 del pasado Agosto, se cita y emplaza por término de 30 dias, à contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, à D. Félix Lopez Maestre, ó sus herederos, fin de que formen y presentan la cuenta de la renta de la sal comun y purgante de la Administración de Andújar. correspondiente al tercer ano económico desde 1.º de Julio de 1822 à 30 de Junio de 1823, que debió rendir como encargado que estuvo interinamente de la dicha Suhal terna; en el concepto que si no la verificaseu, les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 28 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Cayo tano Bonafós.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Massanet de la Selva, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, los aspirantes à la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á la referida corporacion durante el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, se procederá á la elección con arreglo á lo prescrito por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Setiembre de 1358.-El Gobernador, lo sé de Urbistondo. add a case of a few against the second

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Domingo Tenllado, D. Antonio Rodríguez y D. Justo Cabello o sus herederos, para que como testigos de abono en la fianza de D. Justo Rodriguez Hurtado, Administrador que fué de tejidos de Guadalajara, se presenten dentro del término de 30 dias en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia á solventar la responsabilidad que les resulta en el expediente de alcance que se sigue contra el dicho Administrador; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava

Granada 29 de Setiembre de 1858 .- El Gobernador, Mário de la Escosura.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD- REAL.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 29 de Setiembre último, ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo total de los derechos de las especies de consumos del pueblo de la Solana por el plazo de tres años, que dará principio el

1.º de Enero de 1859; y concluirán en fin de Diciombre de dirección dans y blando carnes muertas y en vivo. ventas al por menor, ni para que abra el registro á las de 1861, bajo el tipo y condiciones que determina la Realiinstruccion de 24 de Diciembre de 1836. Authoris par su remate el dia 25 del corriente, de once à decembre mañana. En su virtud se anuncia dicha inhasta on el A leten oficial de la provincia y en la Gareto del Gobierno. con insercion del pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores, y es como signe-

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el ar riendo por subasta que enteriormente se amuneia.

 $4.^{\rm a-1}{\rm Se}$ saca<br/>ú á pública subasta los derechos de consomos del pueblo de Solana, enclavado en esta proyunca. por la cantidad que à configuracion se expresa

| ESPECIES.          |             |        | Potat music !  Rs = Cc   |
|--------------------|-------------|--------|--------------------------|
| Por el ramo del    |             |        | The second of the second |
| vino               | 9 250 m     | 9      | 12500                    |
| Por el de agnar-   |             |        | * 2 * \$5 * \$           |
| diente             |             | 6      | (1906                    |
| Por et de cinagre. | 932 id      | 1 1 75 | 660                      |
| Por el de aceite   | 2.334 id    | -      | 7.604                    |
| Por el de carnes   |             |        |                          |
| muertas            | 135 556 lib | 9      | 46 (06                   |
| Por el de cerdos   | i           |        | 4 5 5                    |
| cebados            | 600 cals    | 4.1    | , 7 20h                  |
| Por el de jahon.   | 739 1/2 m.  | 4 75   | 4.500                    |
|                    | form.       |        | 59,006                   |
|                    |             |        |                          |

2.ª La subasta será doble por el Sr. Gobernador de 1 provincia, con asistencia del Administrador y Escribaro d Hacienda pública, por quien serán acuiadas las dela gencias que teugan tugar, y en Manzanares, cabeza de partido á donde corresponde el pueblo, ante el tuez de primera instancia, el Administrador de fistamendas y es cribano que el mismo Juez determino.

3.º Ningun arrendamiento general o parcial de diche pueblo podrá verificarse por ménos fiempo que el d tres años, los cuales darán principio an 1º de Forces a 4859, y concluirán en tia de Dicinatira da Exet-Servirá de base para la subasta la condiciad secur

lado a cada una de eltas. No será admitido mingunar proposición que no en bra la cantidad señalada

-6. Las proposiciones se harán por pliegos corrados previo el depósito del apor 100 del tipo enalado. 7.3 Eu el arrendatario quedorán enbreçados los de rechos y acciones que à la Hacienda obblira le corres

.8. Eu 1.º de Euero se practicará un aforca por el ar rendatario entrante, con fato consion del sillicato, per conocer las especies existentes by las que delian serle a abono por haber sido cohendos sas decretos por el arren datario cesante, verificioniase igual opubación de aforo ál concluirse el contrato -

9.4 Las questiones que se succiteir entre les contribu ventes y el arrendatario seran respellar por el Medil. sin perjuicio de tecurrir, el que se consulere denvindo, la Administración de la previncia o ai Juzcado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo o conten-

10. En la cobranza de los derechos y precanciones para asegurarla se sujetará el arrendaturio a los fara is y reglas que establece el Real decreto de Tado De istado. Instruccion de 24 del mis no del año de 1856 .

41. El agrendatario no nodrá negar los concierios los labradores, cosecheros y fabricantes del término mu nicipal situados á mayor distancia de las 2.000 violas, con arregle à les tipes establecides en la citade in treccion 12. El orrendatario se ha de obligar á presentar to

libros y registros que debe llevar ou el nomento que le reclame la Administración de la prevació, y en el ca de negarse à ello, le pararà et perjuicio que haya lugar. 13. La cantidad en que se verifique el arrendamient ha de ser satisfecha por monsuolidader anticipadas. cuales se consideran vencidas el dia 5 de chala a sincella mes, ingresandolas de su quenta y ricseo en la l'esmeci. de esta provincia, ó en poder de la persona que le desig ne la Administración, aplicandose en otro casa al paga de ellas las fianzas, sur perjuicio de las demas medida conclivas que marcan las instrucciones.

14. El priendamiento se recibe à sucrte y ventura por consiguiente el arrendatario no fendrá derecha di guno á rebaja de la cantidad estipulada.

45. Por falta en el cumplimiento de algunas de la cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatione todos los perjuicios que sufra la Hacienda lasi como est, responderá de los que se infieran á aqual, sometiéndose los contratistas, en las reclamaciones que se prosunecan à la jurisdiccion contencioso-administrativa.

46. En el caso de hacerse alteraciones en las Lujifas se authentara o disminuira la cuota del arciendo cu la proporcion debida, sin que por esto pinda alteração rescindirse el contrato.

17. El arrendatarie ha de recaudar les derectos qu se impongan sobre las especies de consumos con de im à enbrir los gastos provinciales y municipales clos ou de pondrá de su cuenta y riesgo en la fosoreria de la neovincia à la vez que, les cuotas del Tesoro

18 La Bacienda se compromete à prestar el arrendifacio el mismo auxilio y favor que en igueles leaso prestaria à la Administración que esturiose en su tugar 19. Luego que el contrato tengo la aprobación de la Direccion general, se pondrá en conocienado del juicasado, para que ántes de tiralizar el presente ado rued olorgar la compelente escritura de finira.

20. La flanza que debe prestar para gesponder de su manejo consistirà en el l'importe de un trimestre, com au olasion de los recargos, sin perjuicio de la monsulidad que debe setisfacer anticipademente, la cual code a ser on las clases signientes :

En metálico, en billetes del anticipo de 100 reillous ó en acciones del portador procedentes do los crédito en favor del ramo de Fomento, en acciones de carceteras ferro-carriles y del canal de Isabel II, con pareslo di mandado en la Real fastracción de 20 de Junio de 19 para las subactas de las contribuciones, tecritorial y subordio, en papel de la ti-uda consolutada det. Lado, po triplicada cantidad det importe del trimestre, y en tibili de la Leuda del presential tipo del au por tod, con arcegla al gri. 5° de la ley de 31 de Julio de 1856 y milinea Lis dos ferceras partes del importe del frimesire, con el anmento de una tercera parte sobre aquellas, verificas dos la otra tercera parte restante, bien en metallica en las clases de papel que se deja hecha mencion ante

21. Luego que obferga la fignza la aprobação def. nor Gobernador, la Administración expadicá la delag cerr spondiente, autorizando al arrendidario pare la cobranza de lo der chas, y para apreer cos esta rellas las acciones que correspondan à la Hacienda

22. Si por no prestar la libaza el arrendatació no entrare cu posesion del acciendo por la falta se aquella si obras causas producidas por su culpa, per iera el deposito que lubiese hecho sin perjuicio de las decases respais sabilidades que por umella pueda irrogoras a la H. cienda.

23. Y últimamente no serán adastidas como hertado res los individuos que están comproudidos en cualquier: de los casos señalados en el act. 204 de la Reol instruc cion de 21 de Diciembre, de 1856. Ciudad Real 2 de Octubre de 1858 - P. S. Norbert Holgado.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino det....., enterado de las condiciones que determina la Real instrucción de 24 de Di ciembre de 1856, hace proposición por tres años, contados desde 1.º de imero de 1859 - for de Deciendre d 1861, al arciendo de los discorbos do Concuínos del pue blo de Solana, bajo los tipos que están marcados. Hos mismos y por la cautidad que le está señalada, hugartante le sume de ..... . . céars se la correspondiente carta de paga de haberse serificdo et depósito.

(Fecha y firma.) 3763

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en órden de 24 del corriente mes, se proceda al arrendamiento de las derechos de consumos del pueblo de Benicarlo por los año de 1859, 1860 v 4861, esta Administración, en virtud de las atribuciones que la competen, les acordado publicar el pliego de las condiciones à que deben sujetarse les que deseen tomar parte en e la servicio

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos del blo de Benigarló por los años de 1859, 4860 y 1861.

4.5 La Hacienda pública saca la licitación el arrenda miento de los derechos de consumo del pueblo de Beni-carlo por los años de 1839, 1860 y 1861 sobre las especies signientes : vino, vinagre, aguardiente, licores, aceite

v co veza, carla laciticar ou que establece la tarifa nú-nos 1,º danie. A Real decreto de 10 do Diciembre da 1917, y commencia à la regim la base de publición . que noi encre la expresada villa.

2.º Servire de lose para la subasta la cantidad de Lucio e santales, que es el producto liquido calculado his jereches que deben adeudar en cada uno de diin the polaridal especies signicules

#### Clasificación.

| Vino comme dei reado   | 25.614          |   |
|--|-----------------|---|
| Agiidu hente   | 4.188           | į |
| Aceita de afficie  | 8.688<br>274050 |   |
| Mew bary the resolution to the colorest many   |                 | • |
| cito calato horrogas, ovajos<br>cabras, cor logas lechales, cabrilos de pas-   |                 |   |
| das dases y caza mayor   | 2.836,08        |   |
| Poetiio fineso, mantees v endres fres <b>e</b> as<br>Poetiio satudo, manteen id shrazuelos, pre-<br>ta 1968, chorizos, morellas, salchichones. | 5.521.95        | • |
| A decres embutido, compresto,  | 993,97          | : |

app no sib et condatario resulderi desde el dia cen que attoriple à regre el arriendo, en unio a precisamente con les lanches del festa, a los arbitros provinciales y mu-cienciles que estas concedidos à se concedan sobre las the in suide of happasio, outrogendo material a vic Entranche de la configuració de provincia la parte concessorada de la configuració de provincia la parte concessorada de la configuració de la color remate la admittén de la color remate la configuració de la color remate la color remate la color remate de la color remate la color remate de la color remate dose todas las proposaciones que se presenten y cubran Li cunti la i de los espres des 51 000 rs. vh. por cada año, suptindo e el arrendatacio á fedes les condiciones de este

Tall Tendrá Les er fa expresado enhasfa simultáneamente on of dia 96 de o te med de una i dos de su tarde, en esta a upital con al después del Sr. Gabarnador de la proxin-circi con asiste de la Adamisa astar principal de Ha-circul antiblica de la misma y Biscal y Escribano del raant y en Numaros com red 2a del partido A que corres cando Bena eló, anto el Se Jurz de primera instancia con influcionación del Administrador de Bentas, Promoto fiscal dal Japas de catyas diluga seus autorizacia el Escri Lord of agreedy with it Machal Rosa

Lines de oquado villa (1. Marina Roso)

6. And proposiciones de latún en pliego corrado, préside el dévisito del 2 por financiar les 51.000 ps. expresidente, a began el la del que a compla al final de la despectación de la missibilidad por espaciones promistra, con digitis ha país vicilidas, por espaciones están el final de la f

3º El accondatario queda subregisto en los derecho y presioner du la literante en las rapres que comprende ol emitron

6. i - cobo my objecto loredno y niedulas fiscales para esserti a lo co-njel icho il lo terito y reglas establecida: pare la Administración si la verificase la Hauenda. 10. Las our stime : que le susciteu entre les contribuventes y el mandatorio secho resticitas por el Alcalde de centrale de la perjuica de recursor, el que se considere en entre de centrale, é la Administración de provincia é al luz onde especial de traca dels segun seu el caso gula matiyo

1) Il arrest alaris no podrá nega los conciertos los labradores, los cosenheros o fabricantes del fermino namiente lo mellindor la mesor distancia de 2,000 yatas con accordo la los tipos establecidos o que se establezcan cor las readies que viscos la instrucción de 21 de Dicisadore do 1876

18 del argandi teda esté abligada á present y los libra. Consisting qualities in of montanta que sem reclamado nor la Administración do provincia, y curel caso de nereset elle de proud et jergueia que ligya tugar. 13. En los cincolprincipos dire de coda ines verificars el arreadalaria oi paga carrespon liente d'importe de nois mensualidad per los tercebas d'I Tesoro y recargos auforizados, incressimilata en la Teroresia de Hacienda públies de la people de la chiefra cua, se aplicar à diebe para le figure que debe presta en les formines que se

expression on la condition of the projection de las domas me-didas condition que correspond in 14. El accondangianto se recibe à suerte y ventura, y nor constantente, el arcendatario no tendiá deregho en nineum caso 4 soficitie rebaja su la candidad estipulada 45 En oi caso de faltarse al complimiento de las clán sufa, del contrato, serán de cuenta del a rendatario todo. tos perinteios que cufra la flacterata, lei como este res-nonderá de los que ca inder n á aquel asimetiendose las dos partes contrabat s ao las rechanaciones que se pro-

mueva a la judistrecion confencioro-administrativa. Si commission atteractiones en las tarifas, se aumen Lari à dismi mire la crota del arriendo en la proporcior debula sin que non esta paeda alterarse resembirsa el confrato.

47 de Bacierata publica, por medio de sus Autorida de la compactació à poestar al acrendaturo el mismo anxilio y fivor que en ion los cosos prestario, a la Administración que habiero en su mear. 18. Concludo que sea el acto del rengate, no se admi-

tina de pares nincuem respect ion, seau cualesquiera la ventaias que por elles se ofrezem.

19. Si la materiajan de la subjeta se differe por mado mr mes, costado deste el día del gamate, el ticilado

roth i retirop en proposición, quedando libre de tode com comiso. Si no lougias posocion del irriendo por falto de danza u otras causas producidos por su empa, per desa el precio depecido, sia perjuicio de los demas que paleda suprieda Mecianda

20. I nota que ses puesto en pode ion del arricado, pro codorá al aformado las existencias la las especies que ha-ya ya las establecimientos que á configuación se exprevan a saber en la depositor comésticas de casecheros do vino y aceste evitudion la la operación al vinagre mo ballo en las de las fres la ingeras especies, en los de fabrienctes de somedientes, licerés y jabon, en les de nonciantes é especuladores en graeso de las especies referidas y de carnes umertas, y últimamente cu. los puestos sufuiros de venta al por nigror de las mismas especies. Abrirá traibien un registro en que anetaci las reses vivas sujetor di seguesto de constinos que existan en el muido y en su término jerisdacional, à cuyo oforty exich ; and polaritores that corresponden a los ga. nadecon, testes test y continulares, a quinnes pertenezeau o resse tenta de las operaciones de aforos equip de reistra tomari per illimo el agrandatação una tazon esac ta y chaiffeada de te a geriar que existen para el consu-mo en la ópace de la arrienda con desgelos parados en for an expectate at a promise considered has payable entress pands. It adopts to a suminar deliver porte de este que corresse pands. It adopts and iditions a parage, but have said to época anterior de Allabetta par per construit la flaccional pública, bien de arrigado has aforms que se experiente de fra la construir que estar los demas que atrabativa fa for la construir en a construir a production de la construir de la constru

que la missir capacifica.

4. Por o glo general, no podrá el arrendaismo negor 14 ten regio perse a ser ponta con comunicació some. La licencia de se la padra paya el establecimiente de dopositas daná fiest. E pueda, público de venta por las exceptivos, fala je artes, persociantes o especialadores for coverences, raiser dues, personances o especialmentes de appressa y futilisantes af que forences de las especiales de comenciales y forences que les que la spliciten remandas encourses com la legal y estes, exceptionado á los que se hallan en los das consecuciones en el art. 131 de la institucción de 23 de Dici, y de de 1836. Tampoco podirá necesión de 23 de Dici, y de de 1836. Tampoco podirá necesión de 23 de Dici, y de de la forma consecucion de 23 de Dici, y de de la forma consecucion de 25 de 25 de 1836. culter para to central per acount de vino, aguardiquite y houses, in core to do ostor o peries y de todas Los demas sujotas al impuesto de consumo, en los casos respectivos do forfer, more de la puede de grandes retiniones y de posadas é paradores publicos, anadas dentro del pueblo passasse o periodere passasse, amaire mento dei passas o fuere de polabile, ciónque que acreaite haber sa-tefede las do viver y prochen la conveniencia de la medi la prese ficiolo los contestas de concerto o satis-fector de las terreles de les líquidos que correspondan.

22 El arrend d'or está facultada, cocar representante de la deceche y aciones de la Bacenda pública, para nombras la dependientes para la administración, recau-dación y ensta de las decechos de consumos, dando cuenla préviamente de les nombremientes al Sr. Gobernador an si fleg. I then autorizarles can el aco de armas que La teve-permitar Alos de La flacienda. 22 - El arren labaio fembri Di representación fiscal en

todas las causas de caniso que se instruyan por los ramot comprondita ou el acciendo, y percibirá de la perchens ones que se legan y de las multas que se inponçan la parte que d'arresponderio à la Dacienda pú-blica si este administrase por su cuenta los derechos de consumos.

24. Para el establecimiento de fielatos de recaudación à las entradas del pueblo, si no los linhiere y quisiese el arrendatario establecerlos, y para la supresión de los mismos il be lubiere establecidos, precederá el oportuno executione, in truide per la Administración, la cual, ovendo al arrendata to y al Avantamiento y con presencia de las consideraciones que se debian suardar al vecindaria, alempre que na cedan en perjuicio de los decatas que les dinamente correspondan el Tesoro, resolvera fos dos essas endicados; en inteligencia de que, tanto el arrendatario como el Ayuntamiento, se someterán á su

25. No obstarán los fielatos de recandación á las enfradat del pueblo para que el ar, endatario afore las existencies de especies que haya en los puntos publicos de

reses vivas con arregio à lo que determina la condicion 20; tampoco obstarán para que en el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolución de los cobrados sobre los que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos, y sobre las que se inutilicen, siempre que se le de eviso oportuno de este hecho, y pueda comprobarlo, e atenga a las reglas prescritas por instruccion, para adiministrar el ramo de carnes.

. <sup>26.</sup> Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente à la Administracion de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de la cantidad á recaudar en un año, sin perjuicio de lo que se exige en la condicion 13: en equivalencia de metálico, podrá afianzar en pagares y giros del Tesoro, en billetes del anticipo reinfograble decretado en 19 de Mayo de 1854, en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del Canal de Isabel II por todo su valor nominal; en obligaciones negociadas de compras de bienes de Encomiendas y efectos de la Deuda pública al precio corriente en la Bolsa el dia anterior en que se verifique el depósito, y en titulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 400; tambien podrá ofianzar en fincas rústicas por las dos terceras partes del valor del tipo señalado para la fianza, con el aumento de ofra fercera parte más, pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies de créditos que anteriormente se designan, y en urbanas, bajo iguales condiciones, y la de estar situadas en capital de provincia ó puertos habilitados: las fineas de la fianza deberán ser libres de toda otra hipoteca y de fácil enajenacion, capitalizándose su vafor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles, extendiéndose la escritura con las formalidades y requisitos que exigen las órdenes vigentes sobre fianzas para responder del importe del arriendo.

Si esta fuese en metálico, se depositará en la Caja de Depósitos de esta provincia y se insertará integra en la escritura la carta de pago. De la misma manera lo será la que se expida por la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública, en caso de prestarse la fianza en títulos al portador, cuyas gestiones serán de cuenta del interesado, debiendo quedar concluidos durante el mes que se le concede de plazo, si desde la aprobacion del contrato à la toma de posesion no hubiese el intermedio suficiente para llenar estos requisitos : si consistiese la fianza en metálico ó papel, se devolverá integra y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como, finalizado d'arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad, y siendo en fincas, se cancelará la escritura sin más defención que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

27. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado n las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence nasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 per 100; pero si se pasase el dia 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si esta es en metálico ó papel de la Deuda, raterviniendose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fueren fincas, se procederá al empargo de ellas en fin de mes. Para la venta de los títulos, que ha de hacerse en Madrid por medio de Agentes de la olsa, la Administración levantará el depósito, entendicadose de oficio con la Dirección general de la Caja de Depositos, à quien remesará la carta de pago, y del reultado del cambio, de que remitirá nota el Agente, no podra reclamar el interesado arrendatario. Trascurrido un ues más despues de intentados los procedimientos sin que solvente su descubierto ó complete su fianza; se dedarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda, con intervencion del interesado, sobre quien recaeran todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menot vator que se obtenga de las nuevas subastas por el fiempo concertado, ya porque los productos de la administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del

28. Los gastos de la escritura, copia de la núsma, diligencias del remate y honorarios del Escribano, serán de enenta del arrendafario.

29.: No serán admitidos como licitadores: Primero Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo Segundo Los deudores por cualquier concepto á los

fondos públicos ó municipales. fercero. Los que se hallemencausados con interdiccion Cuarto. Los menores de edad

Quinto Los declarados en quiebra. A Sexto. Los extranjeros que no renuncien para este aso los fueros de su pabellon. 30. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consiguan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y adaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas dispo-

siciones se obtiga el arrendatario á sujetarse en el desem-Castellon 2 de Octobre de 1858 == Francisco Luis de

# Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de ....., por si, ó a nombre y representacion de D...., enterado de las condiciones con que se renratan los derechos de consumos desta villa de Benicarló pará los años 1859 ; 1860 y 1861. ofrece por cada una de ellos la cantidad de rs. vn. (en letral, pagados en las épocas, modo'y forma que las mis mas determinan, y en observancia de la 6 4 acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 poe 400 que en ella se exige.

## (Fecha y firma del interesado.) 3764

Debiendo procederse al arrendamiento de los derehos de constimos del pueblo de Vinaroz para los años 1859, 1860 y 1861 con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en órden de 25 de Setiembre último, esta Administración, n virtui de les atribuciones que la competen, ha acorlado publicar el pliego de condiciones á que deberán suetaise los que descen tomar parte en esta licitacion.

Pliega de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas del mieblo de Vinaros.

1° El acriendo será por tres años, que principiarán á contaise desde L° de Enero de 1859 hasta 31 de Diciemque de 1361, comprendiendo los derechos de consumos de las especies de vinos, vinagre, aguardiente y licores, accine de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, y cerveza, con la clasificación que establece la tarifa núm. 1.º adjunta al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y bajo la base de poblacion de 1.001 á 2.500 vecinos, á que perfenece dicho pueblo.

2.º Servirá de base para esta subasta la cantidad de 83,066 rs. vn., que es la señalada por la Direccion general del ramo en orden de 25 de Sctiembre último, y se compone de las parciales siguientes :

58.360

#### Especies, Vano cômun del reino.....

|  | 00.300 |
|--|--------|
| Vinagre  | 20     |
| Agnardiente hasta 20 grados  | 4.900  |
| Licores  | 380    |
| Aceite de olivas   | 7.020  |
| Jahon blando   | 1.660  |
| Carnes muertas.  |        |
| Vaca, fucy, ternera, carnero, cordero, ma-<br>cho cabrio, borregos y borregas, ovejas,<br>cabras, corderos lechales, cabritos de to- |        |
| das clases y caza mayor  | 5.700  |
| Tocino fresco, manteca y carnes frescas  | 3.070  |
| Tocino salado, manteca id., brazuelos, ja-<br>mon, chorizos, morcillas, salchichones y   |        |
| demas embutidos compuestos   | 2.890  |
|  |        |
| Total de derechos que se calculan al año y   |        |
| serviran de tipo en la subasta   | 83.000 |

3.ª El arredatario recandará desde el dia en que prinapie à regir el arriendo, en union precisamente con los decechos del Tesero, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especie sujetas al impuesto, entregando material ó virtualmente en la Tesoreria de provincia la parte correspon-diente à cada concepto, considerado bajo el tipo en que a arriendan les expresades dereches del Tesore.

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 83.000 rs. por cada un año sujetandose el arrendador á todas las condiciones de este pliego,

5. Tendrá lugar la expresada subasta simultáneamente en el dia 27 de actual, de una á dos de la tarde, en esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de

Hacienda pública de la misma y Fiscal y Escribano del ramo, y en Vinaroz, como cabeza de partido, ante el Senor Juez de primera instancia, con intervencion del Administrador de Rentas, Promotor fiscal del Juzgado, autorizando las actuaciones el Escribano de dicha villa Don Manuel Roso.

6. Las proposiciones se harán en plieges cerrados. prévio el depósito de 2 por 100 de los 83.000 rs. 7. En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un

cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos. 8. El arrendatario queda subrogado en los derechos acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

9. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetarán á la tarifa y reglas establecidas para la administracion si la verificase la Hacienda.

10. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalce de Vinaroz, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo contencioso. 11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, los cosecheros ó fabricantes del término

municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos, ó que se establezcan, por los medios que expresa la instruccion de 24 de Diciembre de 1856. 12. El arrendatario está obligado á presentar los libros

y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia, y en et caso de ne-garse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar. 43. En los cinco primeros días de cada mes verificará

el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ingresándolo en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia, y en otro caso se aplicará á dicho pago la fianza que debe prestar, en los términos que se expresa en la condicion 2.3, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan. 14. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y

ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada 45. En el caso de faltarse al complimiento de las clausulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las

por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en

muevan, á la jurisdiccion contencioso-administrativa. 46. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentarà o disminuirà la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse y rescindirse el contrato.

dos partes contratantes, en las reclamaciones que se pro-

47. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete à prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administración que hubiere en su lugar. 18. Concluido que sean el acto del remate, no se admi-

tirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan. 49. Si la aprobacion de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjnicio de los demas que pueda su-

frir la Hacienda. 20. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que à continuacion se expresan:

En los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operacion al vinagre que halle en los de las tres primeras especies, en los de fabricantes de aguardientes, licores y jabon, en los de negociantes ó especuladores en grueso de las especies referidas y de carnes muertas, y últimamente, en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies. Abrirá tambien un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y en su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos tratantes y particulares à quienes pertenezcan las reses. Tanto en las operaciones de aforos como de registro tomará, por último, el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asímismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas especies, bien haya sido la época anterior de administracion por cuenta de la Hacienda pública, bien en arriendo. Los afo ros que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demas que autoriza la instruccion en los casos y circunstancias que la misma especifica.

21. Por regla general no podrá el arrendatario negar las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta por los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traticantes al por menor de las especies de consumos, siempre que los que las soliciten reunan las circonstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos marcados en el art. 131 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856. Tampoco pedrá negarlas para la venta al por menor de vino, aguardiente y licores, ni para la de estas especies y de todas las demas sujetas al impuesto de consumos, en los casos respectivos de ferias, mercados ó puntos de grandes reuniones, y de posadas ó paradores públicos situados dentro del pueblo ó fuera de poblado, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida, precediendo los contratos de concierto ó satisfaciendo los derechos de los líquidos que se ex-

22. El arrendatario está facultado, como representante de los derechos y acciones de la Hacienda pública, para nombrar los dependientes para la administración. recaudacion y visita de los derechos de consumos, dando cuenta préviamente de los nombramientos al Sr. Gobernador, por si tuviese à bien autorizarles con el uso de armas que las leyes permiten á los de Hacienda. 23. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en

todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que corresponderia á la Hacienda pública si esta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

24. Para el establecimiento de fielatos de recaudacion a las entradas del pueblo, si no los hubiese y quisiera el arrendatario establecerlos, y para la supresion de los mismos, si los hubiese establecidos, precederá el oportuno expediente instruido por la Administracion, lo cual. ovendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario, siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legitimamente correspondan al Tesoro, resolverá los dos casos indicados; en inteligencia de que, tanto el arrendatario como el Ayuntamiento, se someterán a su resolucion.

25. No obstarán los fielatos de recaudacion á las entradas del pueblo para que el arrendatario afore las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al pormenor, ni para que abra el registro á las reses vivas, con arreglo à lo que determina la condicion 20; tampoco obstarán para que en el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolucion de los cobrados sobre los que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos, y sobre las que se inutilicen, siempre que se dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarlo, se atenga á las reglas prescritas por instruccion para administrar el ramo de carnes. Existiendo los referidos fielatos, no tendrá obligacion el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razon de mermas y derrames.

26. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente à la Administracion de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metalico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de la cantidad á recaudar en un año, sin perjuicio de lo que se exige en la disposicion 13.

En equivalencia de metálico podrá afianzar en pagarés y giros del Tesoro; en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854; en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del canal de Isabel II, por todo su valor nominal; en obligaciones negociadas de compras de bienes de Encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa el dia anterior al que se presente el depósito, y en títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100. Tambien podrá afianzarse en fincas rústicas por las dos terceras partes del valor del tipo declarado para la fianza, con el aumento de otra tercera parte más, pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico, ó en cualquiera de las demas especies de créditos que anteriormente se designan; y en urbanas, bajo iguales condiciones y la de estar situadas en capital de provincia ó puertos habilitados las fincas de la fianza deberán ser libres de toda otra hipoteca y de fácil enajenacion, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles, extendiéndose la escritura con las formalidades y requisitos que exigen las órdenes vigentes sobre fianzas para responder del importe del arriendo. Si esta fuese en metálico, se depositará en la Caja de Depósitos de esta provincia, y se insertará integra en la escritura la carta de pago: de la misma manera lo será la que se expida por la Tesoreria de la Direccion de

d elector requieren las instrucciones. 27. Guando el arrendatario no cumpliese lo dispuesto en las condiciones que preceden rétardando el pago de la menandidad al Tesoro ó á los partícipes de los arbi- teios, dasde el 5 en que vence hasta 45 del mismo mes se le recogará al importe del débito un 6 por 100, pero una vez pasado el dia 15 sin verificarse el pago, se hará ofoctivo el descubierto del importe de la fianza, si esta es en metálico ó papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo, hasta que se reponga el depósito; si fue e en fineas, solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervención de aquellos prolucios. Trascurrido un mes despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irreguen, va por el menor valor que se obtenga de las nuevas subestas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo; y ya porque los gas-tos y costas que origenen los procedimientos que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos

como de la propiedad del deudor. 28. Los gastos de la escritura, copia de la misma, ditigencias del remate y honorarios del Escribano, serán de cuenta del arrendatario.

No serán admitidos como licitadores: Primero. Los indivíduos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Pegundo. Los dendores, por cualquier concepto, á los fondos públicos ó municipales. Tercero. Los que se hallaren encausados con interdiccion iudicial.

Cuarto Los menores de edad:

Quinto. Los declarados en quiebra.

Y sexto. Los extranjeros que no renuncien para este caso los fueros de su pahellon

30. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la acieuda pública en favor del arrendatario los derechos y neciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto la necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre 1836 y aciarsciones posteriores concernientes al régimen y coheanza del impuesio sobre consumos, á cuyas disponciones se obligará el arrendátario á sujetarse en

Castellon 2 de Octubre de 1858.=Francisco Luis de

#### Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de . . . . . por sí ó á nombre y répresentacion de D.... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de Vinaroz para los años 1859, 1860 y 1861, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs. vn. (en letra), pagados en los époeas, modo y forma que las mismas determinan; y en obsa vancia de la 6.º acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que en ella

(Feeba y firma del interesado.) 3764

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Coasamos, Casas de moneda y Minas, en órden de 13 del mes anterior, se saca de nuevo á pública subasta el arrendamiento do los derechos de consumos en los años proximos de 1839, 60 y 61 de la ciudad de Sanlúcar de Burrameda, bajo el tipo de 252.000 rs. para el Tesoro; y con entera sujeción á las reglas y condiciones estableci das en el anuncio y pliego inserto en el Boletin Oficial do esta provinci : del juéves 26 del mismo. El acto del remote tendrá dugar simultáneamente en

esta Adramistración y en la de Madrid el dia 8 de Oc-tabre iomediate, á la una de la tarde, hasta cuya hora se admitican los pliegos cerrados que se presenten con la curia de pago del depósito prévio: Gadiz 28 de Setiembre de 1858. Manuel Sanchez Ma-

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública el presupuesto para las obras de reparacion y empapelado del local que ocupa esta Contadaría y recomposicion y pintura de todas sus puertas, balcones y ventanas, se sacan á pública subasta, bajo las condiciones siguientes: 1.ª En la ejecución de dichas obras se sujetará el re-

m tante ai pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Contaduría. La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la

de 4.600 rs., va , por cayo valor ha sido aprobado el pre-3.1 Para tomar parte en la subasta deberá el licitador

ingresar préviamente en la Caja de Depósitos la suma de 200 is como garantía del cumplimiento del contrato. El que suscriba el remate deberá dejar las obras

completamente terminadas dentro del término de un mes, à contac desde et dia en que se le comunique por el qué suscribe la aprobacion del remate. Como el pigo de la cantidad en que queden subas-

tadas ha de verdicarse prévio el oportuno reconocimiento pericial que debe practicarse, con sujecion à las prescripciones establecidas para todos los que se verifican por las Cajas del Bstado, tendrá que esperar el rematante á la consignacion de su importe por el Tesoro en la distribucion de fondos correspondiente.

6. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia el dia à de Noviembre próximo, á la una de la tarde, mediante pliegos cerrados con arregio al modelo que se estampa à continuacion, siendo oral y admiliendose por espacio de media hora las proposiciones de mejora que se bicieren entre las que fueren iguales, adjudicandose el remate en favor del mejor postor.

Zaragoza 3 de Octubre de 1858 - Ventura de la Peña. Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, se compromete i rjecular las obras de reparacion, empapelado y pintuque se refiere el anuncio inserto por la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza en la Gaceta del dia... ó Poletin Oficial de la provincia del dia..., bajo las condiciones de dicho anuncio y por la cantidad de tantos reales (en letra), acompañando la carta de pago de 200

to del centrato.

vellon que se exige como garantía del cumplimien-(Fecha y firma.)

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES IMEXEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1858.

| References                                  | grammatica.  |   |   |  | 41              |
|---|--|---|---|--|-----------------|
| HOBAS.                                      | Baronetro<br>redacide à h<br>s miliace<br>tros                     | Tempera-<br>tura en,<br>grados<br>Beaumor | Tompera-<br>tura en gra-<br>dos centí-<br>grados. | Direccion<br>del viento.                   | ESTADO DEL      |
| 6 m.<br>9 m.<br>12/:<br>3 t.<br>6 t<br>9 m. | 709.10<br>709.00<br>708.17<br>708.37<br>708.88                     | 16°,5<br>19°,7<br>20°,6<br>16° 0          | 20°6<br>24°,6<br>25°,7<br>20°,0<br>15°,5          | Norte<br>Este<br>S. O<br>Norte<br>N. N. E. | Nubes.<br>Idem. |
| Tempera<br>xima a<br>Tempera                | turs má<br>del dia ::<br>tura má-<br>al sol<br>tura mí-<br>del dia | 31°,4                                     | 25°,7<br>39°,3<br>44°.7                           |  |                 |
| Evapora.                                    | sion en las<br>n las 24 l  | . 24 bs<br>ioras                          | 16,3 mil  | ímetros.                                   |                 |

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 5 de Octubre de 1858. Barometri en milíme tros, á 6º mperatu ra en grado Estado del cielo. d nivei di centigrados. 10.5-761,0 E. 1/4 S. E. Cubierto.

. . :

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Setiembre à las siete de la mañana.

| <u>, a , a la caractera de la ca</u> |  |  |                             |  |
|--|--|--|-----------------------------|--|
| LOCALIDADES.   | tro redu-  | grades   | Direccion<br>del<br>viento. | ESTADO<br>DEL CIELO.   |
| Cunkerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Bruselas Viena Turin Florencia Roma Lisboa San Petersburgo Constantinopla  | 755,6.<br>762,5.<br>767,5.<br>767,2.<br>769,7.<br>766,8.<br>757,3. | 16,1<br>19,4<br>20,8<br>13,7<br>19,2<br>17,2<br>12,2<br>16,5<br>16,3<br>14,2<br>20,4 | S. O S. O                   | Nubes.<br>Lluvia.<br>Cubierto.<br>Nubes.<br>Cubierto.<br>Nubes.<br>Relámpagos<br>Sereno.<br>Nubes.<br>Niebla.<br>Despejado.<br>Nubes.<br>Sereno.<br>Nubes. |
|  |  | B  | lafael Eo                   | Ceu.   |

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiento:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE BOY.

1.538 fanegas de trigo.

460 arrobas de harina de id. 2.390 libras de pan cocido

8.228 arrobas de carbon. 89 vacas, que componen 34.944 libras de peso

719 carneros, que hacen 17.647 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN

EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idea de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

ldem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra. Tocino anejo, de 94 à 100 rs. arroba, y de 32 à 36 cuartos libra.

lamon, de 144 à 124 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 à 18 rs. arroba, y de 6 à 7 cuartos Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

Jahon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MEBCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 27 rs. fanega. Algarroba á 41 1/2.

#### Trigo vendido.

|   | 11.90                                      | opinatao,             |  |
|---|--|-----------------------|--|
| 90 fanegas<br>220<br>80<br>33<br>25<br>60<br>87 | á 59 rs.                                   | 40á 32 38 70 50 60 54 | 66 ½ rs. 64 59 ½ 67 ½ 64 60 58 60                  |
| 47  | 56<br>60<br>63<br>60<br>64 1/4<br>47<br>63 | 36                    | 53<br>69<br>58<br>58<br>58<br>59<br>60 ½           |
| 60  | 64<br>69<br>65<br>63<br>65<br>67<br>65     | 11                    | 60 1/4<br>61<br>58<br>58<br>56 1/2<br>53<br>55 1/2 |
| Total   |  | 9 304 farrage         |  |

Total..... 2.301 fanegas. Quedan por vender sobre 4.049.

Precio máximo..... Idem minimo.....

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 5 de Octubre de 1858. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA.

Cotizacion del 5 de Octubre de 1858 à las tres de la

### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 75, 80, 75 y 42-85 c. y 43; á plazo, 42-50 c., 43-10, 20, 10. 15 v 20 c. á fin cor. ó á vol. Inscripciones de id., consolidado, 43 á fin cor. vol. á

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-25 y 30.: plazo, 31-15, 25 y 50 fin cor. ó á vol. Inscripciones de id., diferido, 31-10 á fin del cor. en

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 63 p.

Deuda amortizable de primera clase, id , 20-40 p. Idem de segunda, id., id., 14 p. Idem del personal, publicado, 10-85 y 95.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril e 1850 de á 2.000 rs., 6 por 100 anual , id., 89-25. Idem de á 2.000 rs., no publicado, 91. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., publica-

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 87, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-10 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 105 y 105-25.

Idem del Banco de España, no publicado, 164 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 52 d.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id. . 1.920. CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-25 p.—Paris a 8 dias vista, 5-27 p. Plazas del reino.

| Albacete 1/4 Lugo 1/2 |   | Daño.  | Benef.            |   | Daño.  | Benef.                                     |
|-----------------------|---|--|-------------------|---|--|--|
| Avila                 | Alicante. Alimería Avila Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida | par. 1 p. 1/2 p. 1/8 p. 1/4 1/2 p. 2 p. 2 par p. 2 par p. 2 par p. 3/8 p. 1/4 d. | 1/4 p. 1/4 p. 1/8 | Málaga<br>Murcia<br>Orense.<br>Oviedo.<br>Palencia.<br>Pamplona.<br>Poutevedra.<br>Salamanca.<br>San Sebastian.<br>Santander.<br>Santiago.<br>Segovia.<br>Sevilla.<br>Soria.<br>Tarragona.<br>Teruel.<br>Toledo.<br>Valencia.<br>Valladolid.<br>Vitoria.<br>Zamora. | 3/4<br>1/4<br>5/8<br>1/2 d.<br>3/8 d.<br>1/4 p.<br>3/8<br>par.<br>3/4 d. | 1/4 p. 1/2 p. 1/2 1/4 p. 1/4 p. 1/4 1/4 d. |

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero, último edicto y pregon, y término de nueve dias, á Félix Blazquez; de profesion callista, casado con Cármen Sabater, que ha

vivido calle de la Comadre, núm, 17, cuarto buhardilla, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado o en la cárcel de villa à responder à los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Antonio Gracia y Mariano Reyner por falsificación de ciertos documentos; apercibido que de no ve rificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la cansa en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=:Por presente y en virtud de providencia del Exemo, Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á Doña Agustina Labastida, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgudo, sitio en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, à fin de hacerla una notificacion.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=Por el presente y en virtud de providencia del Exemo, Sr. Capitan general de la misma, se convoca à junta general à los acreellores al concurso de D. Antonio María del Val para el nombra miento de Síndicos , señalándose para su celebración el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alocha, local de Santo

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

GUIPÚZCOA.-San Sebastian 27 de Setiembre.-Ya dije á VV. hace dias, que esperábamos á los Emperadores franceses; pero como el mar y el viento no estaban : propósito para ello, se dilató el viaje, que me parece se hallaba proyectado para Arteaga. En efecto, et 27 por la mañana, á las cinco en punto, los dos vapores del Estado el Coligny y el Pellican calentaban en las aguas del Adour para abandonarlas, y presentándose en Biarritz á las diez SS. MM. Imperiales, se trasladaron at Coligny, haciendo rumbo poco despues, seguidos del Pellican, donde iba el

acompañamiento, á las costas españolas. Ya aquí sabiamos desde el domingo que, si el mar ó la atmósfera no lo impedian, al siguiente dia vendrian los Imperiales Huéspedes; y para que el vecindario se dispusiese á recibirlos, á cosa de las diez y media de la mañana se pregonaba la próxima visita, y se excitaba al vecindario a que colgase los balcones y se preparase verlos, advirtiéndole que un cañonazo seria la señal de que se hallaban á la vista. Yo no sabré decir á VV. que se verificó más pronto, si el remate del anuncio público ó el estampido del cañon, estampido que conmovió á todos los corazones, pues las señoras de las casas y las criadas, crevendo no tener tiempo para sacar sus sobrecamas y tapices á los balcones, se apresuraban á tenderlos con la mayor rapidez. Aquel momento era magnifico, y para mí más, que me permitia contemplar las veleidades humanas, puestas en relieve. Las gentes corrian por las calles; los miembros de todas las corporaciones á vestirse de gala, los demas à saciar la curiosidad

La tropa; vestida de gala tambien, se tendia desde el puerto hasta la iglesia de Santa María. Los buques izaban sus banderas; los muelles se llenaban de gente, las murallas se ocupaban; echábanse à vuelo las campanas; los cañones se cargaban, y la algazara se enseñoreaba de nuestra plaza como en los dias de mayor regocijo. Las cosas en este estado, vimos recalar majestuosamente los vapores, inundando nuestra concha de humo y espuma al mismo tiempo que desde las baterías se hacia una salva Real que atronaba el espacio. Llegados á la una los vapores al puerto, SS. MM. saltaron en una linda canoa, que les condujo al muelle, donde les esperaban nuestras Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, con la bandera de la ciudad desplegada, las músicas, tropa, tamborileros, clarines, maceros; en fin, todo individuo dependiente de alguna corporacion, y una inmensa multitud que se apiñaba á saludarlos. Una vez en tierra, se dirigieron à la iglesia de Santa María con todo el acompañamiento Imperial y Corporaciones, en cuya puerta principal les esperaba el Cabildo revestido de sus ornamentos mejores, sosteniendo un lujoso pálio, bajo el que entraron los Emperadores den-

tro de la iglesia, en la que se cantó un solemne Te Deum. El séquito de los Emperadores era en extremo lujoso, y tuve el gusto de ver al lado de la Emperatrizá su hermana la Duquesa de Alba, á la Princesa Murat, al Principe Jerónimo, a M. Walewski y a otros diplomáticos y personajes de la casa y servicio de los Emperadores. Desde que pusieron el pié en tierra, una guardia de caba-lleros Cadetes del regimiento de Navarra acompañó á los Iltres. Huéspedes, y el batallon que se hallaba en la plaza formado en columna cerrada, fué inspeccionado por el Emperador, que, como V. sabe, tiene una marcada predileccion por la Milicia. A su Coronel D. Mariano Lacy, y à otro Jefe nombró caballeros de la Legion de Honor, des pues de manifestarles lo muy agradable que le era ver el porte y aire marcial de sus tropas, é invitando al primero à presenciar las maniobras de Chalons.

Desde la iglesia fueron al Ayuntamiento, en donde les esperaba un elegante refresco: allí los Emperadores distribuyeron algunas cruces y regalos de los que hablaré á VV. otro dia, y poco despues volvieron al muelle en medio de una multitud que los aclamaba , satisfechos del re-cibimiento que les hacia nuestra ciudad. A bordo ya de los vapores, en los que tambien se embarcaron los Gohernadores civil y militar, Comandante de marina y Oficiales de la guarnicion, tomaron rumbo á Zumaya, para desde allí dirigirse al santuario de Loyola, segun comuniqué à VV. en mi carta anterior.

Como ya en Zumaya se tenia alguna noticia de la llegada de los Emperadores, la población se trasladó á las orillas del mar, y estos desembarcaron en las lanchas de los vapores y de algunas más que les tenian preparadas los naturales, saltando á tierra con todo su sequito. Alli hallaron prontos dos coches-diligencias, de 20 asientos cada uno, y recibieron á las personas del séquito de SS. MM. La Emperatriz y la Princesa Murat se sentaron en una americana descubierta, tirada por dos caballos: el Emperador montó sobre el pescante, y la condujo por su mano, riéndose de aquellos modestos vehículos y caballes; pero esto no obstante, con la velocidad del rayo les trasladaron á la casa donde nació el insigne lñigo, y como sus habitadores no estaban desprevenidos para la visita de tan ilustres personajes, abrieron las puertas del templo. A un lado y otro se constituyeron los padres je suitas, y con aquella galantería y urbanidad que distingue á todos los hijos de Loyola, recibieron á los Emperadores franceses, acompañándoles á examinar el templo, capillas, celdas, la casa inmediata donde vió la luz primera el insigne fundador, y cuantas curiosidades encierra el edificio. Todo pareció bien al Emperador, quien se detuvo particularmente en el exámen de una de las capillas del estilo del renacimiento, que pasa por una verdadera maravilla del arte. Despues de haberlo visto todo, la comunidad festejó á sus Iltres. Huéspedes con una colacion vespertina, y acompañandoles hasta las puertas mismas del colegio, les saludaron cortesmente, agradeciéndoles la visita. Poco despues entraron en los carruajes, y llegaron á Zumaya á las nueve de la noche, embarcándo e en el Coligny con todas las personas de su séquito: en el vapor comieron SS. MM., y desembarcaron despues de un viaje felicisimo en el puertecito de Poissons, en Biarritz, á las dos en punto de la mañana. Al acercarse á las costas de Francia, las Autoridades y los Oficiales españoles se despidieron de SS. MM., y se embarcaron en una trin-cadura, que los llevó á San Sebastian, iluminados por una luna majestuosa y clarisima.

He oido decir que los Emperadores quedaron tan satisfechos del recibimiento que les hicieron los hijos de Loyola, que tienen dispuesto hacer un obsequio á la casa. con el objeto de perpetuar el dia de la visita. Ya saben VV por experiencia, que las promesas de SS. MM. no son va nas, ni desdicen del alto rango de donde proceden. (Iru-

LERIDA 30 de Setiembre.-Esta ciudad presenta, de algunos dias á esta parte, el más animado y delicioso aspecto. Agrícola por naturaleza este país, es hoy inmenso el gozo de estos buenos labradores al ver la abundante cosecha de la uva. Las calles, y en especial la Mayor, están de contínuo obstruidas por los carros y caballerías que no cesan en trasportar cargas de uvas para tirarlas desde luego á las pisadoras, grandes cajones que colocan en las aceras de las calles, y dentro de las cuales se meten uno ó dos hombres que apisonan los racimos.

' Para que se comprenda lo extraordinario de la cosecha de la uva, diré à V. que en algunos pueblos se ha vendido á seis cuartos la arroba de uva.

El vino ha disminuido notablemente de precio, de manera que se expende á tres y cuatro cuartos el porron. El Segre ha tenido esta mañana una gran avenida; se dice que habrá sido á consecuencia de las fluvias en la montaña. Esta tarde seguia el rio más crecido que lo que lo estaba ayer, bien que la fuerte avenida de la mañana fué de corta duracion.

Las obras del puente del ferro-carril avanzan con gran contentamiento de los leridanos, que desean llegue cuanto ántes el dia en que la capital de Cataluña esté unida con las de sus provincias hermanas. Catalanes todos, justo es que celebremos la próxima venida de la locomotora, ese elemento civilizador que vendrá a estrechar más y más las relaciones é intereses de los pueblos del Principado. (La Corona.

VALLADOLID s de Octabre-Siguiendo la anual costumbre, la Universidad literaria de Valladolid ha abierto sus puertas á la juventud estudiosa que se la ha presentado demandando su variada y profunda enseñanza. Todo ha contribuido á la animación y alegría que tales actos inspiran. Por una parte las diferentes comisiones, así de las celosas Autoridades civiles y militares, como de las diversas corporaciones de la poblacion: por otra el cláustro de Sres. Profesores y Doctores, presidido por su dignisimo Vice-Rector: y por otra el dia la brillante música militar que amenizaba la fiesta en los intermedios, y la escogida concurrencia que asistia, convertian aquel sagrado recinto en un verdadero templo lleno de respeto y veneracion, que inspiraba alegría á todos por el ánimo do muchos y esperanzas á la juventud que ávida se agolpaba en los patios, para ver á sus maestros revestidos del digno y noble, brillante y sério traje de la enseñanza.

Una vez en la capilla, y despues de haber asistido el Sr. Vice-Rector con los Decanos, Director &c., à la celebracion de la Santa Misa que en tales actos se dice, el Catedrático de Medicina legal, Doctor D. Miguel Lopez, subic á la tribuna, y en medio del mayor silencio deyó un brillaute discurso, con el cual logró fijar la atención de notable público que le escuchaba, así por lo brillante de sus formes, como por lo profundo de sus pensamientos y las bell-zas de que abunda su oración, sobre la cual nos abstenemos de decir ni una palabra más, porque ni queremos que nuestro juicio sea incompleto, ni tampoco que nuestros lectores se priven de un documento tan notable. Le publicaremos, pues, integro, y aquellos podrán juzgar por sí mismos.

En seguida el Sr. Vice Rector dió los premios entre los alumnos de diversos años que hubieron de obtenerlos á fines del curso anterior en pública oposicion, mereciendo especial mencion los estudiosos jóvenes que han alcanzado el de Bachiller y Licenciado en la facultad de Derecho. Declarado abierto el curso de 1858 á 59, los señores claustrales, con las personas que han honrado con su presencia

la ceremonia, se retiraron al salon de descanso. Al mismo tiempo el Seminario conciliar celebraba tambien su apertura, mucho más solemne este año que los anteriores por la importante circunstancia de que el muy digno y virtuoso Prelado de esta Santa Metropolitana Iglesia se presentaba por primera vez entre sus profesores : abrir la enseñanza. Grande era el espectáculo que ofrecia la capilla de este establecimiento! Dignísimo por cierto fué de la persona que le presidia al verla en medio de un clero tan ilustrado, de profesores tan entendidos y de una juventud eclesiástica llena de respeto y humildad: el corazon se enternecía; no podia ménos de exclamar y repetir, oh sublime Religion del Crucificado, cuán grande es tu mision sobre la tierra!

A la celebracion de la Santa Misa, que ofició el Vice-Rector del establecimiento, siguió el discurso inaugural que con clara y distinguida voz pronunció el conocido Catedrático v Secretario licenciado D. Antonio Gonzalez, discurso en latin, lleno de sana doctrina y pensamientos profundos, sobre el cual tambien nos abstenemos de añadir una palabra más por no herir la modestia de jóven tan apreciable.

Despues, el Ilmo. y Excmo. Sr. Arzobispo, dirigió su paternal voz á los profesores y jóvenes que le escuchaban con el solícito amor que en todos sus actos demuestra, con la bondad y ciencia que tanto le caracteriza. Esta solemne ceremonia concluyó por prestar el juramento de costumbre el Sr. Rector y los catedráticos que por vez primera iban á pronunciarle en manos de su pastor y jefe. La Utilidad.)

#### **EXTERIOR**

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.-Lóndres 4. - El vapor Austria se quemó el 13 de Setiembre cerca de los Estados-Unidos, llevando á bordo 600 viajeros, cási todos emigrantes alemanes. Un buque frances recogió 50, y se cree que perecieron los otros

Paris 4.-Agitacion en Candía, Servia, Montenegro Herzegowina.

En Méiico se volvia á hablar de la abdicacion de Zuloaga. Cortadas las comunicaciones con Veraciuz. Abundaba el dinero en la capital, pero no podia expedirse por estar todo el país infestado de ladrones.

Berlin 4.-El Rev no mejora.

Se proyectan reformas en el ejército. Una circular del Ministro dice que se permitirá á los periódicos discusion en los limites legales respecto á la cuestion de la Regencia.

Glucksbourg, y no podrá venir mañana para abrir la sesion legislativa. Turin 4.-El Abogado Gariboldi ha sido muerto en su propio jardin en Niza á la una del dia. Tres de los

Copenhague 3.-El Rey de Dinamarca está en cama en

cuatro asesinos han sido presos. Se atribuye el crimen causas políticas. Los periódicos de Constantinopla del 22 de Se-

tiembre confirman la noticia de la llegada á dicha ciudad à bordo del Caradoc de Lord Stratfort de Redcliffe, quien se hospedó en Pera en el Palacio de la Embajada de Inglaterra, donde Sir Henry Bulwer le presentó á los indíviduos de la colonia inglesa que felicitaron por su feliz llegada al ex-Embajador.

Lord Redcliffe per manecerá breves días en la capital de Turquía.

Contienen los referidos periódicos pormenores acerca del cambio ministerial ocurrido en Persia. El Visir, que ha desempeñado por espacio de siete años el Ministerio de Negocios extranjeros, ha sido preso, é igualmente sus dos hijos. Los tres citados personajes serán obligados á restituir muchos mi-

Léjos de evacuar los ingleses la isla de Perin. dice el Levante de Bruselas, muy pronto se instalarán en la de Camoran, situada en el Mar Rojo, y que posee unmagnífico puerto, suelo fértil, buenas y abundantes aguas y es centro de las mejores pesqueras de perlas que se hallan en el mencionado mar.

Dicen de Marsella, con fecha 1.º de Octubre, que los correos de Calcuta y Bombay han llegado al mismo tiempo.

El Bombay Times de 17 de Setiembre afirma que los rebeldes que siguen la bandera de la Reina de Uda se hallan en situacion desesperada: en cambio los insurgentes de Behar cuentan con fuerzas considerables.

La situacion de los extranjeros empeora en Canton.

Noticias de Hong-Kong, que alcanzan al 40, posteriores á las recibidas por los correos de Bombay y Calcuta, son más favorables, pues manifiestan que habian cesado los ataques contra los europeos en Canton, donde el Comisionado Imperial teniendo conocimiento ya del tratado de Tien-Tsin, habia apaciguado los ánimos, ordenando á los chinos que esperasen tranquilos el resultado de las negociaciones diplomáticas.

Sabemos de New-York, con fecha 18 de Setiembre, haberse comenzado con suma actividad contra los incendiarios del lazareto los procedimientos judiciales que personalmente instruye Tremaine, Procurador general del Estado de New-York. La presencia de este funcionario y la de la Milicia ha hecho comprender á los promovedores del atentado de 1.º de Setiembre, que podria costarles caro el haberse constituido en jueces de su propia causa. La fiebre amarilla continúa haciendo estragos en Nueva Orleans, habiendo sucumbido, el 16 sesenta y tres

Dicen del Lago Salado, con fecha 20 de Agosto que los mormones regresaban á la ciudad, y se entregaban á sus habituales ocupaciones.

Continuaba oculto Brighan Young, temiendo la venganza de los mismos, á quiénes antes mandaba como Soberano, y saben hoy los fraudes de que se ha hecho culpable.

AUSTRIA.-Viena 27 de Setiembre.-Las noticias de Servia no son satisfactorias. El partido del anciano Mi-

losch Obrenowitch se muestra más activo que nunca, y va adquiriendo prosélitos en las poblaciones del campo El ejército, sin embargo, se adhiere al partido nacional. cuyos Jefes son Wutschitsch y Garaschanin. Se ignora todavía la época en que se convocará la Skuptchina á pesar de que el Príncipe ninguna dificultad opone à que se reuna esta Asamblea.

El Feld-Mariscal Momula ha celebrado una conferencia con el Conde Buol en Enzersdorf. (Gaceta de Colonia)

PRUSIA.—Berlin 27 de Setiembre.—Las noticias reativas á la salud del Rey no son muy satisfactorias. S. M. vive muy retirado en el palacio de Sans-Souci y solamen. te le ven personas de su inmediata servidumbre. De los individuos de la familia Real, el Príncipe Federico Guillermo y su esposa son los únicos que le visitan con más frecuencia. (Borsenhalle.)

Idem 28.—Asegurábase hoy en los círculos diplomáticos que la cuestion de la Regencia estaba resuelta, merced a la iniciativa del Rey, ó por lo ménos que se realizaria may pronto este suceso. Por otra parte esta solución estará con forme con la ley fundamental que en manera alguna excluye la iniciativa del Monarca. (Gaceta de Colonia.)

Idem id.—Se trata de saber si en la legislatura ex. traordinaria que las Cámaras van á efectuar en Octubre serán sus sesiones públicas ó secretas. Segun todos los indicios serán públicas, puesto que el secreto provocaria sin número de rumores que á nádie pueden favorecer. La impaciencia con que el público aguarda la solucion del asunto de gobierno es extraordinaria. (Id.)

Idem 29.—M. de Manteuffel ha regresado esta mañana de Varsovia y ha presidido á las once una reunion del Consejo de Ministros.

El Gobierno ha resuelto enviar un Embajador á la corte de Teheran, para cuyo cargo se designa al actual Representante de Prusia en la América central, M. Hesse El Canciller de la Legacion prusiana en Constantinopla. M. Blau, irá á Trebisonda.

Anúncianse con insistencia cambios en el Ministerio, para cuando se resuelva la cuestion de Regencia. (Correspondencia Havas

#### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. - San Bruno, confesor y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas, donde sigue la novena de Nuestra Señora del Rosario, predicando por la mañana D. Gregorio Montes, y por la tarde D. Pedro Palomeque.

En la parroquia de San Sebastian estará Su Divina Magestad expuesto dos horas por la mañana y dos por

#### ANUNCIOS.

SECRETARIA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NObles de la Reina María Luisa.—El art. 7.º de los Estatutos de la expresada Orden impone á las Damas la obligacion de oir una Misa y mandar celebrar otra por cada Dama que falleciere.

En este caso se hallan la Duquesa de Orleans, Doña María Rescate de Noronha, la Condesa viuda de Toreno y Doña María del Cármen de la Pezuela, fallecidas recien

Lo que se pone en conocimiento de las Excelentísimas señoras Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber. Con este motivo, y para que no sufra retraso la apli-

cacion de los sufragios prevenidos en los Estatutos de la referida Real Orden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias ó personas interesadas la obligacion en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras. Pamas á esta Secretaría, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 2. Madrid 5 de Octubre de 1858.-El ministro Secretario de la Real Orden, Antonio Luis de Arnau.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA GUERRA AL SUR DE Filipinas, por el Coronel D. Emilio Bernaldez, del hábito de Santiago. Oficial de Ingenieros &c. Un tomo en cuarto prolongado con seis láminas. Se vende en la Direccion general de Ingenieros, pa-

MANUAL DE CAMINOS, QUE COMPRENDE SU TRAzado, construccion y conservacion, por D. P. C. Espino-

sa. Ingeniero Jefe de primera clase.

rebajará el 10 por 400.

Catalina, núm. 8.

lacio de Buenavista, y en la librería de Bailly-Ballière, á

Manual, se ha impreso la segunda, haciendo en ella tinportantes modificaciones y aumentándola considerable-Consta de un tomo en 4.º de 485 páginas y ocho lá-

Agotada en poco tiempo la primera edicion de este

minas. Se hallará, á 30 rs. en rústica y 34 en pasta, en la li-brería de D. José Cuesta, calle de Carretas, núm. 9. En provincias 32 rs. en rústica, franco de porte, acompañando su importe al hacer el pedido en sellos de correos ó libranzas, con carta franca, á dicho Sr. Cuesta. A los que tomen de 10 ejemplares en adelante se les

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS EN HIENDELAencina.—El dia 17 de Octubre próximo venidero y hora de la una del dia, se celebrará junta general ordinaria de señores accienistas, de conformidad con lo que dispone el reglamento social, en la calle de la Flor baja, número 3 , piso bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan concurrir á ella. Madrid 30 de Setiembre de 1858.-El Secretario, Pedro Angelis. 3704 - 2

PARA MANILA.—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ, á fin del mes actual, la fragata española clipper Guadalupe, de 1.000 toneladas de porte, forrada en cobre nuevo, al mando de su Capitan D. Ramon Muñoz. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en

Cádiz por su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa

OBRAS DE TEXTO. -ELEMENTOS DE ZOOLOGIA. por Edwards y Aquiles Comte, con 29 láminas perfecta-mente grabadas, traducidos al castellano por D. Pedro

Barinaga. Nuevo Manual de Botúnica, ó principios elementales de Física vegetal, obra que contiene la Organografía, la Fisiología, la Taxonomía y la descripcion de las 193 familias naturales conocidas, con 13 láminas grabadas y 12 estados sinópticos, escrito en frances por los Sres. Girardin y J. Juillet y traducido al castellano por J. M. C.

Se venden estas dos obras en Madrid á 32 rs. cada una, en rústica, en las librerías de Sanchez, calle de Carretas, y de Olamendi, calle de la Paz.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial , dedicada a S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 18.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Lucia de Lammeermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. —Sinfonía. — Ultima representacion, por ahora, de La pata de cabra, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — La perla negra, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche.—En paños menores, comedia nueva en un acto:— El paso de la Gisela por la Sra. Espert.-El novio al óleo, comedia nueva en un acto -El chino diabólico, baile.-De cocinero à Ministro, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.